

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera de Derecho
P.E.T.A.E.N.G.**



TRABAJO DIRIGIDO

**“IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS NORMATIVAS A LAS CASAS
COMERCIALES INFORMALES”**

Postulante: Claudia Lidya Mardoñez Calanis

Tutor : Dr. Edwin Machicado

La Paz - Bolivia

2016

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a mis docentes y a mi tutor asignado como también un agradecimiento especial a mi familia y a mis Padres.

DEDICATORIA

El presente Trabajo Dirigido es dedicada a mi familia y en especial a mis hijos: Cristhian y Masiel como también a mi señor padre: Juan Javier Mardoñez Heredia, quienes fueron mi impulso a culminar esta maravillosa carrera y a quienes siempre estaré muy agradecida.

RESUMEN

En el presente trabajo nos enmarcaremos en la problemática de que no hay una norma regulatoria a las casa de empeños o comerciales en nuestras ciudades de Bolivia por lo cual podemos resumir que el presente trabajo dirigido se resumen en el capítulo 1 donde se implica las técnicas de investigación adoptadas para la realización del trabajo, en el capítulo 2 nos enmarcaremos en el aspecto histórico y la evolución de este problema de las casas de empeño, en el capítulo 3 es el marco teórico donde profundizaremos el tema y sus características fundamentales en el capítulo 4 nos veremos obligados a exponer los aspectos legales que encontremos en nuestra legislación que a decir verdad no hay pero con la ayuda del derecho comparado podremos entender mejor el trabajo y donde se quiere llegar, el capítulo 5 es la propuesta y respuesta a la problemática planteada el capítulo final es la conclusión y recomendación al trabajo final con el enriquecimiento investigativo que se obtuvo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
MARCO METODOLÓGICO.....	2
1.1. TITULO	2
1.2. FUNDAMENTACIÓN	2
1.3. DELIMITACIÓN	3
1.3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	3
1.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	3
1.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	3
1.4. MARCO REFERENCIAL	4
1.4.1. MARCO TEÓRICO	4
1.4.1.1. POSITIVISMO DE COMTE.....	4
1.4.1.2. PIRÁMIDE DE KENSEL	7
1.4.2. MARCO HISTÓRICO.....	8
1.4.2.1. HISTORIA DE LA ACTIVIDAD EMPEÑAR	9
1.4.3. MARCO CONCEPTUAL	11
1.4.4. MARCO JURÍDICO	13
1.4.4.1. NACIONAL	13
1.4.4.2. INTERNACIONAL.....	14
1.5. PROBLEMA.....	17
1.6. OBJETIVOS.....	17
1.6.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
1.7. MÉTODOS	18
1.7.1. MÉTODOS GENERALES	18
1.7.1.1. MÉTODO BIBLIOGRÁFICO	18
1.7.1.2. MÉTODO DE LA MEDICIÓN	18
1.7.1.3. MÉTODO INDUCTIVO.....	18
1.7.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS	19

CAPÍTULO II.....	20
ANTECEDENTES TEÓRICO	20
2.1. HISTORIA DEL EMPEÑO	20
2.2. EMPEÑO DE LA JOYAS.....	22
2.3. LAS CASAS DE EMPEÑO	23
CAPITULO III.....	25
MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO	25
3.1. CONCEPTOS IMPORTANTES	25
3.1.1. CONCEPTO DE CASA DE EMPEÑO	25
3.1.2. CONCEPTO DE EMPEÑO	26
3.1.3. LAS CASAS DE EMPEÑO	26
3.1.4. CONCEPTO DE MONTE DE PIEDAD	27
3.2. TEORÍA GENERAL.....	28
3.2.1. EL MONTE DE PIEDAD.....	28
3.2.2. LAS CASAS DE EMPEÑO EN BOLIVIA	30
3.2.3. LA ASFI Y LAS CASAS DE EMPEÑO	31
3.2.3.1. DATOS.....	32
3.2.4. EL RIESGO DE LOS PRÉSTAMOS AL INSTANTE.....	32
3.2.4.1. INTERESES.....	32
EJEMPLO.....	33
3.2.4.2. DESTACAR.....	35
3.2.5. CRÉDITO INFORMAL	35
3.2.5.1. EXISTE UNA EXCESIVA REGULACIÓN	38
3.2.6. FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LAS CASA DE EMPLEO.....	40
3.2.6.1. REQUISITOS.....	41
3.2.6.2. SIN INFORMACIÓN ACTUALIZADA	42
3.2.6.3. LA CONTRIBUCIÓN Y LA RENTABILIDAD	43
3.2.6.3.1. ESFUERZO.....	43
3.2.6.3.2. NO REGULACIÓN	44
CAPÍTULO IV	45
MARCO JURÍDICO Y NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN PRUDENCIAL	45

4.1.	GENERALIDADES.....	45
4.2.	RADIOGRAFÍA DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN BOLIVIA.....	46
4.3.	CONSIDERACIONES SOBRE LAS TASAS DE INTERÉS COBRADAS Y LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.....	53
4.3.1.	TASAS DE INTERÉS DE USURA.....	53
4.4.	ESCASA TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS	55
4.5.	ASPECTO JURÍDICO DE BOLIVIA.....	56
4.5.1.	ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS 393 56	
4.5.1.1.	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LOS NUEVOS TIPOS DE BANCOS 56	
ANÁLISIS.....		56
4.5.1.2.	RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO	56
4.5.1.3.	LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO POR SOLICITUD DE IMPUESTOS	57
4.5.2.	TEXTO ORDENADO DE LA LEY N° 1488 DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.....	57
4.6.	ANÁLISIS CRÍTICO	58
4.7.	LEGISLACIÓN COMPARADA Y SU REGULACIÓN NORMATIVA	59
4.7.1.	MÉXICO.....	59
4.7.1.1.	ASOCIACIÓN NACIONAL DE CASAS DE EMPEÑO	63
4.7.1.2.	NACIONAL MONTE DE PIEDAD	65
4.7.2.	PANAMÁ	66
4.7.3.	URUGUAY.....	67
4.7.4.	ESPAÑA.....	68
4.7.5.	ARGENTINA	69
4.7.6.	DE LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL.....	70
CAPÍTULO V		71
PROPUESTA DE REGULACIÓN		71
5.1.	IMPORTANCIA DE LA NORMATIVA REGULATORIA	71
5.2.	RELEVANCIA.....	73
5.3.	PROPÓSITO.....	74

5.4.	PARTICIPACIÓN FLCC Y EL JUZGADO	74
5.5.	POSICIÓN POR LA QUE SE PROPONE ESTA NORMATIVA	75
5.6.	ASPECTOS IMPORTANTES QUE AMPARAN LA PROPUESTA	76
5.7.	PROPUESTA DE LEY	78
CAPÍTULO VI		96
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		96
6.1.	CONCLUSIONES	96
6.2.	RECOMENDACIONES	97
BIBLIOGRAFÍA		98

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo dirigido atacamos una problemática social y monetaria que ataca a las personas de bajos recursos y para aumentar este mal no hay una norma que regule, siendo que es un tema importante para la sociedad Boliviana, en vista que las Casas de Empeño, surgen como una forma de prestar un servicio para facilitar recursos económicos en calidad de préstamo de manera fácil e inmediata, a aquellas personas de escasos recursos, dejando como garantía bienes muebles para garantizar su economía.

La actividad principal es la compra y venta de muebles usados y también se realizan préstamos según indicó Marcos, trabajador de una casa de empeño.

Según el estado de la prenda, modelo y cualidades del objeto es que se define la cantidad que se puede prestar, los préstamos son a razón del 60 y 70 por ciento del valor original. Los artículos que están en mal estado prefieren no aceptarlos.

El plazo para la devolución del dinero prestado es de un mes, una vez cumplido este tiempo se van sumando intereses en la medida que transcurre el tiempo y pasados los tres meses se pone a la venta el objeto empeñado para recuperar el dinero prestado.

La problemática de no tener una norma que regule esta actividad comercial hace que sea un negocio negro donde incluso se puede encontrar mercadería robada.

CAPÍTULO I

MARCO METODOLÓGICO

1.1. TITULO

IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS NORMATIVAS A LAS CASAS COMERCIALES INFORMALES

1.2. FUNDAMENTACIÓN

Desde épocas remotas la sociedad ha emprendido en diferentes ramas, especialmente en la economía con la implementación de actividades que proporcionan riqueza y empleo a los Países desarrollados y en vías de desarrollo. Con el pasar del tiempo se fue creando negocios de venta de productos, casas financieras, restaurantes, fabricación de objetos, casas de empeño o también llamadas casas comerciales.

Estas actividades surgieron gracias a las necesidades, curiosidades y deseos del hombre. Por eso, se creó las casas de empeño o casas comerciales, establecimiento de préstamo de dinero inmediato mediante objetos materiales, como ser joyas, aparatos domésticos, roperos, camas, etc.

Las Casas de Empeño resuelven problemas a millones de personas en el mundo todos los días. Sus soluciones rápidas amenoran la tensión económica y emocional de cada uno de sus consumidores. Estos otorgan crédito pequeño, fácilmente a la población de bajos recursos. Los clientes no necesitan demasiados requisitos para el proceso porque los créditos no tardan semanas o meses en otorgarse, ni tiene caso que soliciten más de lo que requieren a quienes, por otro lado, nunca se los darían.

Además es la vía por la que la sociedad da a la gente de bajos recursos la posibilidad de resolver sus problemas económicos, sean deudas o satisfacer alguna necesidad.

El tema fue elegido porque en la actualidad las casas comerciales han ido duplicando y aumentando la clientela, desde adolescentes de catorce, quince años de edad hasta mujeres y hombres de la tercera edad. Muchos pierden sus bienes materiales porque no pueden cancelar la deuda mas el interés, establecida por la casa, porque es un porcentaje muy alto apartada de la norma establecida por la Reguladora Financiera.

1.3. DELIMITACIÓN

1.3.1.DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente trabajo dirigido, se desarrollará en materia jurídico-social porque los propietarios de dichas casas de empeño no cumplen el interés del 3% anual, convirtiéndose en delito de usura.

1.3.2.DELIMITACIÓN ESPACIAL

El trabajo se realizará en el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, ciudad Nuestra Señora de La Paz.

1.3.3.DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo se realizará durante seis meses entre los meses abril y septiembre del presente año, donde será desarrollado cuatro puntos importantes; revisión bibliográfica, análisis, encuestas- entrevistas y elaboración del trabajo.

1.4. MARCO REFERENCIAL

1.4.1. MARCO TEÓRICO

Las teorías que respaldan el trabajo de investigación son:

1.4.1.1. POSITIVISMO DE COMTE

Biografía de Comte

Augusto Comte nació en Montpellier en 1798. En 1814 ingresa en la elitista Escuela Politécnica, de la que fue expulsado en 1816, acusado de republicanismos e indisciplina. En esta época comienza a estudiar a los pensadores del siglo XVIII y conoce a Saint-Simon, para el que trabaja como secretario desde 1818, hecho que le permitió publicar artículos en diversas revistas. Durante algunos años fue secretario particular del teórico socialista Claude Henri de Rouvroy, cuya influencia fue reflejada en algunas de sus obras. Murió en París en 1857.

Ideología del Positivismos

El positivismo es real y definitivo, para ello, busca hechos y sus leyes. Se atiene a lo positivo y a fundar un orden social. Comte decía que todas las demás ciencias convergen con la sociología o llamada también física social, esta llega a ser positiva porque los fenómenos sociales son más complejos ya que afectan directamente al hombre.

Según el positivismo, la ciencia se interesa por las cosas en cuanto reúnen los siguientes caracteres:

- Son fenómenos, algo que se manifiesta
- Constituye lo dado, algo con lo que se encuentra

- Observables, accesible mediante los sentidos
- Verificable, cualquiera puede comprobar

Los hechos científicos no acontecen de forma caótica, sino siguiendo un orden, es decir, sometidos a las leyes, describiendo el modo como se relacionan unos con otros. Es así que se necesita que haya hechos observados y leyes que expresen las relaciones existentes entre hechos. Las leyes nacen por la reflexión racional dentro de la experiencia determinada por la naturaleza del hombre hacia la sociedad.

La sociedad requiere un orden, la cual implica transformación para el respectivo progreso. Concibe dos estudios fundamentales; la estática social referido al equilibrio al social y la dinámica social referido con la estabilidad social. El progreso es un término de la filosofía positiva, determinada por los fenómenos políticos que rigen las leyes naturales.

Para entender la sociología como ciencia, Comte estudia tres caracteres diferentes: "El teológico o estadio ficticio; el metafísico o estadio abstracto; y por último, el científico o positivo. En el estadio teológico los acontecimientos se explican de un modo muy elemental apelando a la voluntad de los dioses o de un dios. En el estadio metafísico los fenómenos se explican invocando categorías filosóficas abstractas. El último estadio de esta evolución, el científico o positivo, se empeña en explicar todos los hechos mediante la aclaración material de las causas.

Cada uno de estos estados, afirmaba Comte, tiene su correlato en determinadas actitudes políticas. El estado teológico tiene su reflejo en esas nociones que hablan del Derecho divino de los reyes. El estado metafísico incluye algunos conceptos tales como el contrato social, la igualdad de las personas o la soberanía popular. El estado positivo se caracteriza por el análisis científico o "sociológico" (término acuñado por Comte) de la organización política. Bastante crítico con los procedimientos democráticos, Comte anhelaba una sociedad estable gobernada por una minoría de doctos que empleara

métodos de la ciencia para resolver los problemas humanos y para imponer las nuevas condiciones sociales".

La ley de los tres estados, fundamento de la filosofía positiva, es, a la vez, una teoría del conocimiento y una filosofía de la historia.

ESTADO TEOLÓGICO: Es ficticio, provisional y preparatorio. En él, la mente busca las causas y los principios de las cosas, lo más profundo, lejano e inasequible. Hay en él tres fases distintas:

- Fetichismo: en que se personifican las cosas y se les atribuye un poder mágico o divino.
- Politeísmo: en que la animación es retirada de las cosas materiales para trasladarla a una serie de divinidades, cada una de las cuales presenta un grupo de poderes: las aguas, los ríos, los bosques, etc.
- Monoteísmo: la fase superior, en que todos esos poderes divinos quedan reunidos y concentrados en uno llamado Dios.

En este estado, predomina la imaginación, y corresponde a la infancia de la humanidad. Es también, la disposición primaria de la mente, en la que se vuelve a caer en todas las épocas, y solo una lenta evolución puede hacer que el espíritu humano de aparte de esta concepción para pasar a otra. El papel histórico del estado teológico es irremplazable.

ESTADO METAFÍSICO: O estado abstracto, es esencialmente crítico, y de transición, Es una etapa intermedia entre el estado teológico y el positivo. En el se siguen buscando los conocimientos absolutos. La metafísica intenta explicar la naturaleza de los seres, su esencia, sus causas. Pero para ello no recurren a agentes sobrenaturales, sino a entidades abstractas que le confieren su nombre de ontología.

ESTADO POSITIVO: Es real, es definitivo. En él la imaginación queda subordinada a la observación. La mente humana se atiene a las cosas. El positivismo busca sólo hechos y sus leyes. No causas ni principios de las

esencias o sustancias. Todo esto es inaccesible. El positivismo se atiene a lo positivo, a lo que está puesto o dado: es la filosofía del dato. La mente, en un largo retroceso, se detiene a al fin ante las cosas. Renuncia a lo que es vano intentar conocer, y busca sólo las leyes de los fenómenos.

1.4.1.2. PIRÁMIDE DE KENSEL

Biografía de Hans Kelsen

Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Viena, es considerado el máximo postulante del Iuspositivismo, es decir, considera al Derecho Positivo (las normas) como el núcleo fundamental del Derecho y prescinde de toda consideración de ideologías y éticas.

Kelsen nació en Praga en 1881 y murió en California (EE.UU) en 1973. Originario de Austria, pero nacionalizado estadounidense. Resumió su ideología Iuspositivista en un libro fundamental para el pensamiento jurídico del siglo XX: su "Teoría pura del Derecho".

Principio

Kelsen pensaba que las normas jurídicas constan de un ordenamiento, de una inferior dependiente de otra norma superior, a la que el resto deben la valorización y su eficacia. El ordenamiento jurídico es jerárquico, escalonado, formando una pirámide, que está expuesta el primer escalón por la Constitución, como norma suprema del sistema normativo de un Estado; (más allá estaría el orden jurídico internacional, en cuya superioridad Kelsen creía) y por debajo de las cuales, con una eficacia derivada de la Grundnorm o norma fundamental, estarían las leyes, los reglamentos, otras disposiciones gubernativas de carácter general, los actos administrativos, etc, en función del rango jerárquico del órgano que la emana y de los efectos (generales o particulares) que contengan. La Pirámide se divide en tres niveles:

- El nivel fundamental expone Constitución, en este nivel se destaca tres partes trascendentales, el Preámbulo que se refiere a los principios que rigen la constitución, la Dogmática que se refiere a la forma del Estado y los regímenes de los derechos, deberes y las garantías constitucionales y la Orgánica que establece la organización del Estado, Poderes Públicos, los entes que los representan, la función de éstos órganos, protección de la constitución y modalidades para su reforma. En este nivel también se encuentra los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.
- En el nivel Legal residen las leyes formales, entre las cuales están, las Leyes Orgánicas, derechos, norma, ordenanzas Municipales.
- El nivel sub legal que son todas aquellas normas jurídicas que no tienen el rango de una ley formal como son Reglamentos, Poderes Públicos, decretos Ejecutivos, Son actos administrativos de efectos generales dictados por los entes ejecutivos de cualquiera de las ramas del Poder Público, Resoluciones, son actos administrativos de efectos particulares, Para culminar es importante señalar que en este nivel no se puede reglamentar ningún hecho que contravenga al Nivel Legal

1.4.2.MARCO HISTÓRICO

Las joyas en la antigüedad

Las joyas son objetos preciosos no sólo por la belleza de sus formas, colores y materiales, sino muchas veces por la historia que llevan impregnada. Recuerdos, herencia histórica y leyendas familiares. Por esto es siempre difícil pensar en desprenderse de ellas y por ello la mejor opción siempre es empeñar joyas para conseguir dinero sin tener que venderlas.

Pero el empeño de joyas es una práctica que se ha llevado a cabo muchas veces en los reinos de distintos países y épocas. La necesidad de financiación

rápida y veloz para costear guerras o importantes matrimonios, por ejemplo. La corona británica tuvo que empeñar sus joyas en numerosas ocasiones: para pagar los gastos de las distintas batallas, reconstruir palacios quemados y pagar dotes reales. Tanto el rey Enrique V como el rey Eduardo III recurrieron a esta práctica.

La corona de Christian IV de Dinamarca fue empeñada, no se sabe cuándo pero sí se sabe que a la muerte del monarca la corona seguía empeñada en Hamburgo. El nuevo rey Federico III necesitaba la corona, que tuvo que ser “recuperada” puesto que había sido re empeñada. El yerno de Christian IV, Corfitz Ulfeldt, pagó el precio de la corona con todos sus bienes y propiedades.

Asimismo la Reyna Isabel de Castilla empeñó sus joyas en contra del deseo de Fernando para financiar la expedición de Cristóbal Colón a las Américas. No obstante se decía que las joyas ya se encontraban empeñadas antes del descubrimiento de América. De todos modos, que la reina empeñó sus joyas no es elemento de duda.

1.4.2.1. HISTORIA DE LA ACTIVIDAD EMPEÑAR

La necesidad de dinero rápido ha sido un problema común y generalizado en todos los tiempos. Del mismo modo, el empeñar fue siempre la manera más fácil de resolver esta necesidad, el problema se resolvía empeñando artículos personales de valor para un préstamo de dinero en efectivo.

A lo largo de la historia, las casas de empeño han proporcionado préstamos monetarios a cambio de objetos de valor. Estos elementos (objetos personales empeñados) pasan entonces a poder del prestamista por un período de tiempo, dado que el propietario del objeto puede pagar el préstamo en efectivo, más una cantidad de interés, para recuperar sus bienes. Si no son capaces de llegar con el dinero para comprar el artículo de nuevo, el corredor tiene derecho a vender el artículo a otro comprador.

Las casas de empeño surgieron por primera vez en la antigua China hace más de 3.000 años como un método para la concesión de créditos a corto plazo a los campesinos. Algunos prestamistas funcionaban independientemente, pero con el tiempo la mayoría de estos negocios se llevaron a cabo a través de las casas de empeño.

Posteriormente, las casas de empeño prosperaron en la antigua Grecia y Roma, dando a los comerciantes una manera de obtener pequeñas tierras de la tierra. Durante la Edad Media, algunas restricciones se pusieron en cobro de intereses por la Iglesia Católica, deteniendo el crecimiento de las casas de empeño. Estas reglas se relajaron en los siglos XIV y XV en Europa y el crédito a corto plazo se convirtió en una forma importante de la financiación de actividades de negocios y la concesión de ayudas temporales a los pobres.

Familias prominentes tales como los lombardos de Inglaterra y los Medici de Italia llegaron a ser conocidos como familias de prestamistas de dinero. Un ejemplo es el hecho de que el mismo Rey de Inglaterra Eduardo III empeñara sus joyas a los lombardos en el año 1388 para ayudar a la financiación de la guerra contra Francia, así como la reina Isabel de España que puso sus joyas como garantía para financiar las expediciones de Cristóbal Colón al Nuevo Mundo.

A diferencia de las clases altas, para la clase obrera, la ropa era a menudo los objetos más valiosos que poseían y, consecuentemente, lo que empeñaban. Aunque la mayoría de las casas de empeño siempre han sido de propiedad privada también se crearon algunas casas de empeño públicas como los fondos de caridad en Europa en el siglo XVIII, ofreciendo préstamos a bajo interés a los pobres para ayudar a frenar la deuda. La práctica de empeñar ropa el lunes y el viernes recuperarlos – “día de pago” – era una manera común para la gente pobre para hacerlo a través de la semana durante el siglo XIX. Dado que las personas que necesitan dinero rápido son más propensas a estar en los

márgenes de la sociedad en esta época, las protecciones se pusieron en marcha para tratar de evitar que el empeño de objetos robados.

La Ley de Casas de Empeño de 1872 en Inglaterra estableció reglamentos que protegen las casas de empeño que inadvertidamente se venden artículos robados. Esta ley también se estipula la cantidad de interés que podrían ser acusados en los artículos empeñados, y establecer las directrices generales para la industria, estableciendo un modelo de regulación que continúa hasta hoy.

1.4.3. MARCO CONCEPTUAL

- **USURA:** La palabra usura es un excesivo o desmesurado interés aplicado a un préstamo de una cierta cantidad de dinero. En la Edad Media, la usura se utilizaba como sinónimo de interés financiera, y fue una práctica prohibida porque creían que el dinero no debía generar dinero. Asimismo a finales del siglo X , se crearon las primeras tablas que limitaban las cantidades cobradas por un determinado préstamo.
- **JURÍDICA:** Esta ligada a las leyes. Toma una situación que amerita al ámbito legal para su resolución, no están presentes todas las leyes, pero las que son necesarias para ser aplicadas a la solución del problema. También se emplea para establecer una presencia judicial y legal en una situación.
- **CASA DE EMPEÑO:** Es una institución que presta dinero de manera inmediata a sus clientes, esto a través de préstamos prendarios. Es decir son empresas comerciales con algún bien de valor, pueden ser joyas, relojes de oro y plata, aparatos

electrónicos, etc. Los bienes que se empeñan dependen de la casa a la que se acuda.

- **FISCALIZACIÓN:** Es el control y la crítica de las acciones u obras de alguien, o el cumplimiento del oficio de fiscal. Asimismo consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes. En el sector privado puede ser decretada por el Estado o de manera interna
- **DERECHO PENAL:** Es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley , como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia.
- **TASA DE INTERÉS:** Es el pago estipulado por encima del valor depositado, que un inversionista debe recibir, por unidad de tiempo determinado, del deudor, a raíz de usar su dinero durante ese tiempo. Normalmente es conocida como "el precio del dinero" en el mercado financiero, ya que refleja cuanto paga un deudor a un acreedor por usar su dinero durante un periodo.
- **ENTIDADES FINANCIERAS:** Son aquellas encargadas de facilitar la financiación a todo aquel que necesite recursos, sean sociedades o particulares. Comprenden desde los bancos y cajas de ahorros hasta las sociedades que nos prestan dinero para la compra de un bien concreto.
- **PUNITIVO:** Se relaciona con el castigo o una condena, especialmente el impuesto por alguna autoridad, o relacionado con él.

1.4.4.MARCO JURÍDICO

1.4.4.1. NACIONAL

CÓDIGO DE COMERCIO

Ley Nº 14379 de 25 de Febrero de 1977

Artículo 4 (Concepto de Comerciante)

Comerciante es la persona habitualmente dedicada a realizar cualquier actividad comercial con fines de lucro.

La calidad de comerciante se le adquiere aun en el caso de que la actividad comercial sea ejercida mediante mandatario, intermediario o interpósita persona.

Artículo 5 (Comerciante)

Pueden ser comerciantes:

- 1) Las personas naturales con capacidad para contratar y obligarse, y
- 2) Las personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales. Las sociedades comerciales con domicilio principal en el exterior establecidas con sujeción a sus leyes quedan sometidas a las disposiciones de este código y demás leyes relativas para operar válidamente en Bolivia.

Artículo 6 (Actos y operaciones de comercio)

4) la recepción de dinero en préstamo o mutuo con garantía o sin ella, para proporcionarlo en préstamos a intereses y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente préstamos de dinero a interés.

7) Las fianzas, avales, y otras garantías otorgadas en actos y operaciones mercantiles.

18) La actividad empresarial de promoción de negocios o su administración

Artículo 7 (Actos comercial por conexión)

Asimismo, quedan sujetos a este código los actos realizados por los Comerciantes en conexión con sus actividades comerciales y los ejecutados por cualquier persona cuando tengan por objeto el cumplimiento de obligaciones comerciales.

1.4.4.2. INTERNACIONAL

NICARAGUA

DECRETO EJECUTIVO SOBRE EL MONTE DE PIEDAD NACIONAL (LEY ORGÁNICA DE LA CAJA NACIONAL DE CRÉDITO POPULAR)

Aprobado el 10 de Septiembre de 1935

En uso de la autorización especial que le confirieron las leyes de 30 de Junio de 1933 y 27 de Junio del corriente año, creadoras de un MONTE DE PIEDAD NACIONAL, y de las facultades que le confiere el Art. 111, inciso 2º de la Constitución de la República.

LEY ORGÁNICA DE LA CAJA NACIONAL DE CRÉDITO POPULAR

CAPÍTULO I

Objeto de la Institución

Artículo 1º.- La institución del Estado, del género de los Montes de Piedad, a que se refieren las Leyes de 30 de Junio de 1933 y 27 de Junio del corriente año, se denominará:

CAJA NACIONAL DE CRÉDITO POPULAR.

Estará destinada principalmente a facilitar préstamos de pequeña cuantía con garantía prendaria, a promover el ahorro y a desempeñar la inspección superior de casas de préstamos particulares.

Artículo 2º.- La Caja Nacional de Crédito Popular no es una institución de beneficencia; pero sin miras de lucro, tendrá a su cargo, dentro del dominio comercial del Estado, la distribución del crédito prendario y demás servicios indicados. Gozará de personalidad jurídica desde la inscripción del certificado auténtico de la citada ley de 30 de Junio de 1933 y del presente Decreto, en el Registro Mercantil de Managua.

Artículo 3º.- La Caja Nacional de Crédito Popular tendrá su domicilio y asiento principal en la capital de la República, y establecerá sucursales o agencias en las otras poblaciones del país, a medida que lo permitan los fondos de que disponga la institución.

Artículo 4º.- La Caja Nacional de Crédito Popular será una institución independiente de la administración nacional; pero el Ministerio de Hacienda ejercerá la supervigilancia sobre los servicios a su cargo, y fiscalizará su manejo por inspecciones semestrales que hará el Tribunal de Cuentas, por medio de un Contador, y por inspecciones extraordinarias que llevará a cabo a cada vez que lo juzgue conveniente. La institución pasará informes mensuales al Ministerio indicado, con el cuadro completo de sus operaciones, sin perjuicio de las Memorias anuales que contendrán el balance general que deberá efectuarse cada 30 de Junio y 31 de Diciembre.

Artículo 5º.- El capital inicial de la Caja Nacional de Crédito Popular será la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CÓRDOBAS, que aportará el Estado en cumplimiento de lo prescrito en la Ley de 30 de Junio de 1933.

Artículo 6º.- La Caja Nacional de Crédito Popular podrá aceptar para fomento de su institución toda clase de legados, herencias, donativos, cesiones, etc.,

que le fueren hechos, ya sea en bienes raíces, dinero efectivo o cualquiera otra clase de valores; pero en el primero y en el último caso deberá proceder a realizarlos a la brevedad posible, pues no podrá conservar la propiedad de otros bienes raíces que la de los edificios y casas directamente destinados a su objeto, ni tener interés en compañías o corporaciones de ninguna clase, ni hacer operaciones o negocios distintos a los que constituyen la especial finalidad de su institución.

Artículo 7º.- Las operaciones que el Establecimiento está autorizado a practicar son las siguientes:

- a) Dar dinero en préstamo con garantía prendaria;
- b) Emitir cédulas o letras de crédito y amortizarlas a la par, según el fondo ordinario o extraordinario que se destine a ese objeto;
- c) Recibir depósitos de dinero en la Caja de ahorros;
- d) Recibir depósitos confidenciales de alhajas y valores;
- e) Vender en remate público las prendas correspondientes a los empeños de plazo vencido, y las que fueren consideradas como mercadería de su propiedad;
- f) Formar un fondo de reserva que sirva de garantía de sus operaciones; y
- g) Ejercer una vigilancia estricta e inspección constante sobre las casas de préstamos particulares.

Para estos efectos, la Caja Nacional de Crédito Popular comprenderá, bajo una sola administración, cuatro secciones a saber:

- 1ª.- De Préstamos pignoratícios.
- 2ª.- De Ahorros.
- 3ª.- De Emisión de Letras de Crédito; y

4ª.- De Inspección Superior de Casas de Préstamo Particulares.

1.5. PROBLEMA

En Bolivia existen 496 (La razón, 2015) casas comerciales o casas de empeño, de los cuales 72 se encuentran establecidas en la Ciudad de La Paz realizando préstamos con intereses elevados al 10% mensual convirtiéndose en delito de usura. Estos aprovechan, porque el Estado no controla por eso operan libremente y sin normativa.

Las casas de empeño aprovechan las necesidades de los clientes incumpliendo la mínima tasa de interés expuesta por la ASFI del del 3% anual. Bolivia actualmente tiene un buen desarrollo del microcrédito de 25% comparado con toda América Latina (ASFI, 2015), no obstante el 75% de microempresarios no tienen acceso a entidades financieras formales, de hecho, su principal fuente de recurso son familiares, amigos y/o casas comerciales.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) no tiene las facultades legales para el control de estos tipos de negocios, por esa razón el motivo de indagar esta área para que exista fiscalización mediante una norma controladora para estas casas que cometen delito de usura.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

Implementar una normativa para regularizar el interés de las casas comerciales informales.

1.6.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comparar el porcentaje de los intereses de diferentes casas de empeño
- Analizarla cantidad de clientes por mes solicitan préstamos a base de bienes materiales
- Investigar el número de clientes entre 25 y 30 años de edad solicitan prestamos

1.7. MÉTODOS

1.7.1.MÉTODOS GENERALES

1.7.1.1. MÉTODO BIBLIOGRÁFICO

El método bibliográfico se utilizará en el trabajo de investigación para obtener información con la revisión de documentos que ayudan a localizar, identificar libros o páginas de internet serias que respondan a una cuestión determinada de la búsqueda.

1.7.1.2. MÉTODO DE LA MEDICIÓN

Se empleará este método para medir a manera de porcentajes respuestas abstraídas de encuestas y entrevistas elaboradas direccionada para individuos conocidos del tema a investigar. Conociendo más este método, se puede decir, que la medición es la atribución de valores numéricos a las propiedades de los objetos mediante las respuestas a estos.

1.7.1.3. MÉTODO INDUCTIVO

El método inductivo será aplicado en el trabajo de investigación porque una pequeña muestra será estudiada y analizada mediante técnicas necesarias.

Puesto que es el razonamiento que conduce de lo general a lo particular del problema ya establecido.

1.7.2.MÉTODOS ESPECÍFICOS

MÉTODO JURÍDICO SOCIAL

El método jurídico se utilizará para analizar normas nacionales e internacionales respecto a las casas comerciales, los cuales coadyuven a realización correcta del trabajo investigativo. De modo que este método es entendido como un proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas orientadas a conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho. Se trata de una forma de acceso a la realidad jurídica.



CAPÍTULO II

ANTECEDENTES TEÓRICO

2.1. HISTORIA DEL EMPEÑO

La historia del empeño cuenta con miles de años. La necesidad de dinero rápido ha sido un problema común y generalizado en todos los tiempos y partes del mundo. Del mismo modo, el empeño fue siempre la manera más fácil de resolver esta necesidad, el problema se resolvía empeñando artículos personales de valor para un préstamo de dinero en efectivo.

A lo largo de la historia, las casas de empeño han proporcionado préstamos monetarios a cambio de objetos de valor. Estos elementos (objetos personales empeñados) pasan entonces a poder del prestamista por un período contractual de tiempo durante el cual el propietario del elemento puede pagar el préstamo en efectivo, más una cantidad de interés, para recuperar sus bienes. Si no son capaces de llegar con el dinero para comprar el artículo de nuevo, el corredor tiene derecho a vender el artículo a otro comprador. En las casas de empeño operan a nivel nacional, sus estantes llenos de una variedad de elementos que van desde lo más común hasta lo increíble. Cada uno tiene su propia historia y su pasado.

Las casas de empeño surgieron por primera vez en la antigua China hace más de 3.000 años como un método para la concesión de créditos a corto plazo a los campesinos. Algunos prestamistas funcionaban independientemente, pero con el tiempo la mayoría de estos negocios se llevaron a cabo a través de las casas de empeño.

Posteriormente, las casas de empeño prosperaron en la antigua Grecia y Roma, dando a los comerciantes una manera de obtener pequeñas tiendas de la tierra. Durante la Edad Media, algunas restricciones se pusieron en cobro de

intereses por la Iglesia Católica, deteniendo el crecimiento de las casas de empeño. Estas reglas se relajaron en los siglos XIV y XV en Europa y el crédito a corto plazo se convirtió en una forma importante de la financiación de actividades de negocios y la concesión de ayudas temporales a los pobres. Familias prominentes tales como los Lombardos de Inglaterra y los Medici de Italia llegaron a ser conocidos como familias de prestamistas de dinero. Un ejemplo es el hecho de que el mismo Rey de Inglaterra Eduardo III empeñara sus joyas a los lombardos en el año 1388 para ayudar a la financiación de la guerra contra Francia, así como la reina Isabel de España que puso sus joyas como garantía para financiar las expediciones de Cristóbal Colón al Nuevo Mundo.

A diferencia de las clases altas, para la clase obrera, la ropa era a menudo los objetos más valiosos que poseían y, consecuentemente, lo que empeñaban. Aunque la mayoría de las casas de empeño siempre han sido de propiedad privada también se crearon algunas casas de empeño públicas como los fondos de caridad en Europa en el siglo XVIII, ofreciendo préstamos a bajo interés a los pobres para ayudar a frenar la deuda. La práctica de empeñar ropa el lunes y el viernes recuperarlos – “día de pago” – era una manera común para la gente pobre para hacerlo a través de la semana durante el siglo XIX. Dado que las personas que necesitan dinero rápido son más propensas a estar en los márgenes de la sociedad en esta época, las protecciones se pusieron en marcha para tratar de evitar que el empeño de objetos robados.

La Ley de Casas de Empeño de 1872 en Inglaterra estableció reglamentos que protegen las casas de empeño que inadvertidamente se venden artículos robados. Esta ley también se estipula la cantidad de interés que podrían ser acusados en los artículos empeñados, y establecer las directrices generales para la industria, estableciendo un modelo de regulación que continúa hasta hoy.

2.2. EMPEÑO DE LA JOYAS

Las joyas son objetos preciosos no sólo por la belleza de sus formas, colores y materiales, sino muchas veces por la historia que llevan impregnada. Recuerdos, herencia histórica y leyendas familiares. Por esto es siempre difícil pensar en desprenderse de ellas y por ello la mejor opción siempre es empeñar joyas para conseguir dinero sin tener que venderlas.

Pero el empeño de joyas es una práctica que se ha llevado a cabo muchas veces en los reinos de distintos países y épocas. La necesidad de financiación rápida y veloz para costear guerras o importantes matrimonios, por ejemplo. La corona británica tuvo que empeñar sus joyas en numerosas ocasiones: para pagar los gastos de las distintas batallas, reconstruir palacios quemados y pagar dotes reales. Tanto el rey Enrique V como el rey Eduardo III recurrieron a esta práctica.

La corona de Christian IV de Dinamarca fue empeñada, no se sabe cuándo pero sí se sabe que a la muerte del monarca la corona seguía empeñada en Hamburgo. El nuevo rey Federico III necesitaba la corona, que tuvo que ser “recuperada” puesto que había sido re empeñada. El yerno de Christian IV, Corfitz Ulfeldt, pagó el precio de la corona con todos sus bienes y propiedades.

También en uno de los momentos históricos más trascendentes aparece el empeño como gran protagonista. Y es que cuenta la leyenda que Isabel de Castilla tuvo que empeñar sus joyas en contra del deseo de Fernando para financiar la expedición de Cristóbal Colón a las Américas. Aunque varias hipótesis apoyan que esta anécdota es falsa, que aludiendo a e sus joyas estaban ya empeñadas antes del descubrimiento de América. De todos modos, que la reina empeñó sus joyas no es elemento de duda.

2.3. LAS CASAS DE EMPEÑO

En los últimos 100 años, el número de casas de empeño se ha disparado en todo el mundo, principalmente motivado por la crisis mundial de los últimos años.

Durante la época de la Gran Depresión, las casas de empeño ya formaban parte de ese selecto grupo de instituciones que ofrecían dinero en efectivo cuando los bancos quebraron y la gente se vio obligada a renunciar a sus preciados artículos a fin de mes. Hoy en día, ya sea en las grandes ciudades o pequeños pueblos, las casas de empeño son todavía un lugar primordial donde la gente puede ir a convertir sus artículos en efectivo. Estas tiendas funcionan como mini-bancos para millones de personas que no tienen cuentas de cheques, y también sirven como un espacio de intercambio para las personas de todos los orígenes de clase para comprar y vender objetos únicos, raros o muy codiciados. Electrónica, instrumentos musicales y piezas distintivas de ropa son también artículos de uso común empeñados.

La industria de la tienda de empeño ha sido criticada a veces por utilizar tasas de interés infladas y bajas tasaciones en el valor de los bienes con el fin de obtener algún beneficio. Sin embargo otras organizaciones sostienen que su industria ofrece una solución viable para aquellos que necesitan dinero en efectivo. Las casas de empeño están obligados a respetar reglas claras sobre los términos del contrato de empeño y la cantidad de intereses de los préstamos en efectivo. Cada elemento empeñado también está registrado para impedir la venta de artículos robados.

Las casas de empeño son depositarios de la historia, la celebración de antigüedades, joyas, muebles y otros artículos que se han transmitido de generación en generación. Puede que sus dueños realmente sepan su origen, y otros creen conocer la historia donde vienen los artículos y cuánto valen. Por

supuesto, las casas de empeño hacen su propia evaluación de cada objeto, la estimación de su edad, la autenticidad y el valor en el mercado abierto. En el camino, se desarrollan un conjunto único de habilidades, olfatear lo auténtico de lo falso, lo valioso de lo vil y el arte de conducir un negocio duro.



CAPITULO III

MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO

3.1. CONCEPTOS IMPORTANTES

3.1.1. CONCEPTO DE CASA DE EMPEÑO

Según la definición que da el Diccionario de la Real Academia Española, "son establecimientos donde se presta dinero a cambio de joyas, ropas u otros bienes que se dejan en prenda"¹.

Haciendo referencia de la tesis titulada Las Casas de Empeño y la Necesidad de su Regulación, presentada por la Licencia Ileana Violeta Portillo Matta, se puede establecer que las Casas de Empeño, "son instituciones de crédito prendario, cuyo fin es satisfacer necesidades básicas de la población carente de posesiones, avales, recursos con que garantizar el reembolso de un pequeño crédito destinado a solventar sus apremios económicos"².

En conclusión se puede indicar que las Casas de Empeño son instituciones que se dedican a otorgar créditos inmediatos recibiendo como garantía bienes muebles que se encuentren en buen estado, que se aprecia que tienen un valor que cubra el crédito que solicita el usuario. La finalidad de las Casas de Empeño es satisfacer necesidades momentáneas y urgentes de la población carente de bienes inmuebles, avales o trabajos fijos que impiden calificar como sujetos de un préstamo bancario, ya sea fiduciario o hipotecario.

¹ Editorial Océano. 2006. Diccionario de la Lengua Española España

² Portillo Matta. Ileana Violeta. 2000. "Las Casas de Empeño y la Necesidad de su Regulación". Tesis de Graduación Profesional presentada a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala previo a optar el Título de Abogada y Notaria Pag. 1

3.1.2. CONCEPTO DE EMPEÑO

Según define el diccionario de la Lengua Española, el empeño es: "Obligación de pagar en que se constituye quien empeña algo, o se empeña y endeuda"³.

Por otro lado significa: "Compromiso contraído de pagar o restituir lo que ha sido prestado, a cuyo efecto se ha dado garantía prendaria, a la cual se llama empeño"⁴.

Se concluye, estableciendo que el empeño consiste en el proceso mediante el cual el usuario o pignorante, recibe de forma inmediata una suma de dinero en efectivo con la condición de dejar en depósito y a modo de garantía una prenda de su propiedad. Las prendas pueden ser alhajas, electrodomésticos, vehículos o cualquier bien mueble que se encuentre en buenas condiciones. La suma de dinero debe ser restituida a la finalización del plazo determinada entre las partes.

3.1.3. LAS CASAS DE EMPEÑO

Las Casas de Empeño eran casas particulares y casi siempre de una familia con dinero, que tras sacar la correspondiente licencia municipal para estas clases de industrias o comercios, las abrían al público y eran muy parecidas al antiguo Monte de Piedad.

En esas Casas, sólo te admitían cosas de gran valor, para que luego pudiera tener una buena venta en el caso de no desempeñarlo; por ejemplo, relojes de oro y plata, pero andando; (los de níquel o metal no valían), mantones de Manila, que entonces se usaban mucho; alhajas de oro y plata; anillos de oro y de piedras preciosas; abanicos de nácar y pericones; conchas y caracolas de gran tamaño, guardapelos de oro y plata, gemelos, impertinentes y gafas de

³ Editorial Océano, 2006, " Diccionario de la Lengua Española". España

⁴ <http://www.eumed.net>.(consultado el 10 de junio de 2010).

oro; pero no admitían ropa ni telas, como no fueran de gran valor; seda, terciopelo, etc.

Pasado el período de empeño y no llegar su dueño a renovarlo o a recogerlo, y una vez dejado allí, estos no pasaban a subastas, sino que cada Casa tenía sus vendedores particulares, los cuales a su vez, tenían a sus clientes propios, a los que les llevaban la mercancía, objeto del desempeño que no se había hecho, los cuales con las correspondientes carta de garantía de procedencia se podían vender al público, y estos particulares se quedaban con lo que les interesaba y el resto pasaba a otros y así hasta que se terminaban los vendibles.

Estos señores vendedores tenían unas listas con los artículos que a sus clientes íes interesaban y una vez que conseguían algunos de ellos, se lo llevaban para su venta.

3.1.4. CONCEPTO DE MONTE DE PIEDAD

El autor Guillermo Cabanellas define e; Monte de Piedad como: "Establecimiento público de beneficencia dedicado a préstamos, casi siempre pignoratícios (dejados en prenda), a un interés módico. Se trata con esta institución de contrarrestar la práctica usuraria y cierta facilidad para lucrarse con los efectos robados que existe en algunas Casas de Empeño"⁵.

Según el Diccionario de la Lengua Española, Monte de Piedad es: "Establecimiento benéfico, combinado generalmente con una caja de ahorros, que dedica éstos y su propio capital a préstamos, generalmente pignoratícios, con interés módico"⁶.

Se logra establecer que, Monte de Piedad, os una institución estatal que se dedica a otorgar créditos prendarios, recibiendo como garantía bienes muebles.

⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo (1.9811. ' Diccionario de Derecho Usual". Editonal HELIASTA, S.R.L. Buenos Aires. República de Argentina. 1 (3a Edición Pag 729

⁶ Editorial Océano (2006) Diccionario de la Lengua Española España

Las personas pueden obtener sumas de dinero en efectivo, de manera fácil y rápida, empeñando sus pertenencias y así satisfacer sus necesidades de carácter urgente,

Proporcionan a la población una opción para la obtención de recursos económicos para satisfacer una necesidad urgente; siendo necesario que éstas entidades existan para apoyar a las personas necesitadas; pero que estén reguladas de mejor forma para que exista seguridad jurídica de los usuarios y de la propia entidad.

3.2. TEORÍA GENERAL

3.2.1. EL MONTE DE PIEDAD

Los primeros Montes de Piedad se crearon en el centro-norte de Italia hacia la segunda mitad del siglo XV, cuando la paulatina mejora de las condiciones de vida, especialmente por lo que respecta a la alimentación y a las viviendas, el florecimiento de las letras y las artes, el cambio de las costumbres y la economía, orientada cada vez más hacia el comercio y los tratos con el extranjero, incrementaron notablemente la necesidad de dinero,

Como consecuencia, su costo sufrió un fuerte aumento y escaseaba el efectivo, también en parte porque los bancos de la época difícilmente concedían créditos a los particulares que careciesen de las garantías adecuadas.

Quienes necesitaban un préstamo se veían obligados a recurrir a los banqueros judíos, en cuyas manos se encontraba tradicionalmente el mercado de los créditos, dado que la máxima iglesia prohibía completamente a los cristianos realizar préstamos con intereses.

El monopolio de los judíos en el comercio del dinero en Italia se remontaba a los tiempos de la consolidación definitiva del cristianismo, cuando ya Iglesia

intensificó la lucha contra la usura mediante la difusión de instrumentos de tipo jurídico, teológico y moral.

De este modo, lo que estaba prohibido a los cristianos se convirtió en algo lícito para los judíos, quienes, excluidos de las corporaciones de artes y oficios y de casi todas las profesiones liberales, consiguieron apropiarse de un importante espacio del pequeño préstamo al consumo, sobre todo al principio, para posteriormente pasar en poco tiempo a financiar a príncipes, papas, ciudades y otras autoridades públicas que acudían a ellos porque eran los únicos en poder de grandes cantidades en efectivo capaces de satisfacer incluso la necesidad de importantes sumas. Sus operaciones se extendieron con gran eficacia, consiguiendo incluso que las autoridades de la época les concedieran derechos y privilegios particulares que les permitían actuar de manera legal y oficial.

Sin embargo, cuando la importancia y el volumen de los negocios de estos bancos empezó a estar a la vista de todos, la Iglesia alzó nuevamente su voz contra quienes realizaban préstamos con intereses usureros y promovió la expulsión de los judíos de las ciudades en las que se habían asentado. De hecho, aunque la operación del préstamo del prenda, al igual que la de cambio, se efectuara, encubría casi siempre una transacción usuraria, puesto que normalmente se hacía figurar por escrito como prestada una suma que, en realidad, correspondía al capital entregado más los intereses pactados verbalmente.

De este modo, era habitual que los campesinos, artesanos y pequeños comerciantes que recurrían al crédito para superar necesidades imprevistas o para hacer frente a la escasez del producto agrícola, se vieran obligados a pagar intereses muy altos, con tipos desde el veinte o treinta por ciento hasta el cien o ciento treinta por ciento.

Quienes arremetieron con mayor energía contra esta situación fueron los Franciscanos, en particular los Hermanos Menores de la Observancia, cuya

misión específica era abandonar el retiro para implicarse completamente en los problemas de) mundo, ayudando a los desheredados y a quienes sufrían.

3.2.2.LAS CASAS DE EMPEÑO EN BOLIVIA

En Bolivia existen tanto prestamistas prendarios del sector informal como Casas de Empeño constituidas como empresas mercantiles. Las Casas de Empeño representan la más clara operación del crédito prendario, al ser una fuente importante de crédito relativamente barato para los personas de bajos Ingresos.

Los prestamistas prendarios pueden considerarse como intermediarios financieros y. al igual que la banca comercial, buscan utilidades con los intereses que cobran. Cuando los objetos pignorados no se redimen, los prestamistas no pueden cobrar intereses vencidos y deben dedicar espacio, personal y demás infraestructura a la venta de los objetos; mientras más tiempo permanezcan éstos, mayor será el costo de oportunidad del prestamista en intereses que no pueden cobrar. Sin embargo, los prestamistas prendarios a diferencia de la banca comercial tienen siempre la garantía prendaria para recuperar el préstamo.

Las Casas de Empeño se establecieron en Bolivia conforme a una larga y respetada tradición europea, en donde el crédito prendario como fuente de préstamos a bajo costo para personas de escasos recursos fue asumido por la Iglesia, después por el Estado y en algunos casos por fundaciones caritativas.

Actualmente existe una diversidad de empresas mercantiles que se dedican a realizar empeños en Bolivia. Estas empresas mercantiles colocan sucursales en diferentes lugares del país, analizando el mercado objetivo, así como, el número de sus habitantes.

3.2.3. LA ASFI Y LAS CASAS DE EMPEÑO

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), identificó a 496 casas de empeño en todo el país.

"En realidad la nueva Ley de Servicios Financieros, faculta a que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero puede incorporar a otros tipo de empresas como Empresas de Servicios Financieros Complementarios y es lo que va a pasar con las casas de empeño"⁷.

El Artículo 322, "Incorporación de otras empresas de servicios financieros complementarios", del proyecto de Ley de Servicios Financieros señala en su párrafo II: "Corresponderá a la ASFI la otorgación del permiso de constitución y la licencia de funcionamiento a estas empresas, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulo III de la presente ley, en lo conducente".

Esos Servicios Financieros Complementarios están definidos como servicios de arrendamiento financiero, factoraje, almacenaje, guarda y conservación transitoria de bienes o mercaderías ajenas, compensación y liquidación, administración y suministro de información de riesgo de crédito y operativo, transporte de dinero y valores, administración de tarjetas electrónicas, cambio de monedas, giros y remesas y servicios financieros a través de dispositivos móviles, y otros que la ASFI pueda identificar e incorporar al ámbito de la regulación y supervisión.

Mientras que se denomina como "Casa de Empeño" a las empresas comerciales cuya "principal" actividad consiste en la concesión de préstamos en dinero con garantía prendaria. Es importante notar que el concepto abarca tanto a las empresas que están legalmente constituidas (con NIT, Licencia GM), como a las que operan en la informalidad.

⁷ Periódico LA PATRIA 4 DE JULIO DE 2013 la ASFI, Lenny Valdivia

Se especifica que las Casas de Empeño pueden realizar otras operaciones comerciales (como por ejemplo: Tener corresponsalías, cabinas telefónicas, cambio de dinero); sin embargo, se recalca que su principal actividad es la de dar préstamos con garantías prendarias.

Consultada la Directora Ejecutiva de la ASFI si se incorporará a otros sectores, sostuvo que: "momentáneamente no, estamos en proceso de adecuación con casas de empeño, empresas transportadoras de dinero y valores".

3.2.3.1. DATOS

Los datos de la ASFI señalan que un censo realizado entre noviembre y diciembre de 2012 arrojó como resultados preliminar la existencia de 496 Casas de Empeño, de las cuales la mayoría se concentra en el eje central de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

El desglose da cuenta que La Paz concentra el 45% con 211 casas de empeño; seguida de Santa Cruz con 22%; Cochabamba con 67 o el 14%; la ciudad de Tarija con 43 o un 9%; Chuquisaca con 28 y un 6%; mientras que tanto Potosí como el Beni con 9 casas cada uno o sea el 2%; mientras que Pando solo registra a 7 o un 1%. También se evidenció que el 74% operaciones reportan montos entre 1 boliviano y 100.000; mientras que en la ciudad de El Alto las operaciones diarias son de aproximadamente son de 200 bolivianos⁸.

3.2.4. EL RIESGO DE LOS PRÉSTAMOS AL INSTANTE

3.2.4.1. INTERESES

Las tasas de interés se calculan de acuerdo con el monto y el valor de la garantía entregada.

⁸ La Paz, 3 (ANF).- , Bolivia – Nacional - Jueves, 4 de julio de 2013

Los clientes de las casas de empeño o crédito rápido obtienen préstamos inmediatos, pero a un alto costo y con el riesgo de perder el bien entregado en calidad de garantía, el que se cotiza sólo en el 40 por ciento de su valor real.

Las personas que acuden a una casa de préstamo deben presentar el artefacto (garantía) para que un funcionario valore la calidad y el estado del equipo. El riguroso trámite tiene la finalidad de comprobar que el bien puede ser comercializado en caso de que el cliente no pague, y con ello se recupere el monto prestado.

Durante la valoración se observa el tiempo de uso, el funcionamiento y los accesorios de cada equipo.

“Si tiene factura y la caja del equipo está en buen estado, mejor”.

Las tasas de interés son calculadas de acuerdo con el monto solicitado y con la garantía que se presenta, pueden ser fijadas en tres por ciento y llegar incluso hasta el 20 por ciento.

EJEMPLO

Por un celular táctil modelo KP500 marca LG, que tiene un costo de 1.000 bolivianos, los prestamistas ofrecen un crédito de entre 300 y 350 bolivianos. La tasa de interés mensual fue señalada entre 50 y 60 bolivianos, el 20 por ciento aproximadamente sobre el monto del crédito.

Un requisito indispensable es que el teléfono celular cuente con la memoria externa y con sus accesorios, tales como los audífonos y el cargador.

Por una garrafa, que se cotiza en 225 bolivianos, ya sea usada o nueva, se puede obtener un máximo de 150 bolivianos con un plazo de

devolución de un mes. A manera de tasa de interés, el cliente debe agregar 25 bolivianos al valor del crédito obtenido.

La mayoría de los negocios informales presta con un plazo de un mes, mientras que otros sólo por una semana, con variaciones mínimas de tasas de interés. Las casas que otorgan estos préstamos utilizan un contrato en el que se señala que si la prenda no es recogida en el tiempo acordado (una semana, un mes, dos meses, etc.)⁹ el cliente debe pagar otro mes de interés.

Cuando transcurre el segundo mes, el acuerdo especifica que la prenda de garantía debe considerarse perdida.

“Se busca capitalista, se paga buen interés”

“Se busca capitalista que quiera hacer trabajar su dinero en préstamos. Se paga excelentes intereses y garantías”, se lee en la puerta de una de las casas de préstamo instaladas en la calle Figueroa, en la zona Central.

Para atender la solicitud de un crédito con montos superiores a los 5.000 bolivianos, los capitalistas se reúnen para evaluar la calidad de las garantías, la solvencia del cliente y, luego de un debate, aprueban el préstamo.

“Prestamos dinero al instante”

El anuncio de “préstamos al instante” atrapa la atención de los clientes que enfrentan una emergencia económica o necesitan cubrir gastos del hogar. “Se presta dinero al instante desde 50, 100, 1.000 bolivianos con bajos intereses sobre artefactos, televisores, DVD, máquinas industriales, taladros, joyas, documentos de: casas, terrenos y autos”, señalan las ofertas. Al vencer los plazos, muchos clientes desisten de reclamar su artefacto y lo abandonan. Los

⁹ FINANZAS Y BANCA EN BOLIVIA “Los préstamos al instante traen riesgos para clientes” 17 febrero 2011

capitalistas venden la prenda al costo real para recuperar el capital y los intereses.

3.2.4.2. DESTACAR

Los clientes pertenecen a grupos que obtienen mínimos ingresos mensuales.

Los créditos suelen servir para cubrir deudas y obtener un pequeño capital para negocios.

Gran parte del dinero que se presta al público es aportado hasta por tres capitalistas.

3.2.5. CRÉDITO INFORMAL

Con tasas de interés de hasta 10% y plazos de solo 30 días, y montos que van desde los 500 bolivianos, \$us 800 o más, el crédito informal sigue siendo moneda común en Bolivia. Para acceder a ellos solo basta un par de joyas, una computadora en buen estado, documentos de propiedad y una variedad de electrodomésticos.

Un informe de la Corporación Andina de Fomento (CAF, indica que el 75% de los pequeños productores del país, que por lo general ocupan un capital de operaciones de entre \$us 30.000 y \$us 50.000, recurren a este tipo de crédito para financiar sus operaciones. Además, el Código de Comercio, califica de usura el cobro de tasas mayores al 3%.

El mismo informe de la CAF indica también que el país avanzó mucho en el tema del acceso al microcrédito para este sector. La Asociación de Bancos Privados de Bolivia (Asoban) reconoce la existencia de un mercado paralelo y pide su regulación.

La séptima edición del Reporte de Economía y Desarrollo de la Corporación Andina de Fomento (CAF) que fue presentada en Bolivia en septiembre pasado, por el vicepresidente de Estrategias de Desarrollo de Políticas de este organismo internacional, Leonardo Villar, señala que el promedio de empresas que recibieron créditos formales en América Latina, de un 25% de encuestadas, es del 14%.

“En Bolivia hay buen desarrollo del microcrédito porque la fuente de financiamiento formal llega al 25% en comparación a América Latina. Pero hay un 75% de microempresarios que no tiene acceso a las entidades financieras formales y su principal fuente de recursos proviene de familiares, amigos o usureros (casas de préstamos) que cobran tasas de interés muchísimo más altas que el sector formal, que está fiscalizado”¹⁰

No hay control. Pese a que la mayoría de estos negocios cobran tasas de usura (10%), la actividad de las casas de empeño y microcréditos no están reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) ni por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La ASFI indicó que no tiene las facultades legales para poder controlar este tipo de negocios por lo cual resulta incluso imposible obtener información para determinar cuántas casas de empeño funcionan en el país.

Se envió un cuestionario al Ministerio de Economía y Finanzas consultando esta problemática, pero desde esta cartera informaron que la regulación de la casas de empeño tiene que ser vista exclusivamente por la ASFI.

Se consultó al Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros dependiente, del Ministerio de Economía.

Este Viceministerio está a cargo del diseño, la evaluación y aplicación de políticas en materia de intermediación financiera y asuntos de la regulación.

¹⁰ Periódico EL DÍA “Créditos informales en Bolivia carecen de control”

También tiene como función evaluar la transparencia de los servicios financieros.

Además, de coordinar institucionalmente con el Banco Central de Bolivia (BCB) y la ASFI, las políticas económicas dadas por el Ministerio de Economía. Pese a estas atribuciones y obligaciones, la dependencia de gobierno indicó que la regulación de estas casas y empeño, no forma parte de sus competencias.

Empero ambas entidades indicaron que en el futuro podría considerar a estos negocios como servicios auxiliares a la actividad de intermediación financiera.

Exigen regulación. El presidente de la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (Asoban), y del Banco Sol, Kurt Koenigsfest, dijo que es necesario que este tipo de negocios sean regulados por las instancias correspondientes.

Indicó que para hacer intermediación financiera los bancos y las entidades reguladas deben cumplir ciertas normas. *"Somos entidades reguladas que cumplimos con todas las normas establecidas por la ASFI y el Banco Central, y todos los que hagan intermediación deben de ser reguladas. Porque tienen que cumplir especificaciones de capital y prudencia para prestar"*.

*"Es una competencia desleal. Estamos en diferentes dimensiones porque a nosotros nos exigen una serie de cosas y a ellos no"*¹¹.

Por su parte, Agustín Saavedra, gerente general de Asoban filial Santa Cruz, admitió la existencia de un "mercado negro" en el país y en naciones vecinas, que representan un peligro para las personas que los toman. "No desconocemos esta realidad pero son marginales. Por eso estamos apuntando a la bancarización y a democratizar el crédito"¹².

¹¹ Roberto Laserna-Analista de Fundación Milenio

¹² Periódico EL DÍA "Créditos informales en Bolivia carecen de control"

LA BANCA ESPERA PROMULGACIÓN DE NUEVA LEY

Normativa. Si bien en cifras generales la banca anda viento en popa, con una cartera de \$us 7.612 millones a septiembre de 2012, la espera de una nueva Ley de Bancos inquieta a las entidades crediticias que operan en el sistema financiero nacional.

Agregó que de acuerdo a esta norma los bancos deberán adecuarse a las nuevas reglas de juego del sistema.

Interés. En una entrevista realizada por la Agencia Boliviana de la Información (ABI), el ministro de Economía y Finanzas Públicas, Luis Arce, señaló que el proyecto de Ley de Bancos y Entidades Financieras, que planteará el Ejecutivo en las próximas jornadas, fijará márgenes a las tasas de interés que ofrece el sistema financiero a los ahorristas y prestatarios. "Se termina la libre contratación de tasas de interés, el Estado regulará las tasas de interés para los sectores productivos, de vivienda social y por supuesto del depositante, que es una tasa muy baja, porque los bancos no quieren pagar más, ahí comenzaremos a poner pisos y a las tasas de préstamos vamos a poner techos", señaló.

3.2.5.1. EXISTE UNA EXCESIVA REGULACIÓN

Control. Según el director de Fundación Milenio, Roberto Laserna, la aparición de este tipo de negocios no es algo nuevo en el país. Recordó, que antes del surgimiento del microcrédito en Bolivia las casas de empeño cobraban intereses oscuros, de hasta el 70% por el valor total de lo prestado.

El desarrollo del microcrédito permitió que comerciantes informales, que necesitan capital de forma rápida, tengan un sistema formal y seguro para prestarse.

Resurgimiento. En la actualidad, el resurgimiento de este tipo negocios se debe a la excesiva regulación que existe en el sistema financiero lo que ha motivado a que varios pequeños inversores busquen fuentes alternas de financiamiento.

"Las regulaciones, están desalentando a los inversores a recurrir a los bancos o entidades de micro-finanzas. En un banco un crédito tarda como un mes y en la casa de empeño el préstamo es casi instantáneo".

Este tipo de préstamos, cuyo interés puede bordear de entre 25 y 30%, surgen de la necesidad de las personas.

"El sistema financiero es lento y esto motiva la aparición de estos créditos"¹³.

Precisó que es necesario que la banca tradicional y las empresas que se dedican a las micro-finanzas mejoren sus servicios para poder competir con estos negocios.

Marginal. Sin embargo, para el expresidente del Banco Central de Bolivia (BCB), la incidencia de ese tipo de negocios en el país aún es marginal, "Las micro-financieras han hecho desaparecer estos créditos de usura".

La ventaja de estos créditos es su manera de funcionar y proporcionar dinero de forma rápida a las personas.

Además, el hecho de que vuelvan a parecer es porque cada vez el sistema formal se está poniendo más rígido para la gente.

"No hay un control de estas casas de empeño, que surgen de la necesidad de la gente que necesita recursos inmediatamente y que no pueden cumplir con los requisitos que piden en los bancos, naturalmente el valor de los créditos reconocen un interés del 25%"¹⁴.

¹³ El analista económico, Julio Alvarado

¹⁴ Roberto Laserna-Analista de Fundación Milenio

El mercado negro o informal existe acá y en cualquier parte del mundo eso hay que reconocerlo, pero son elementos de muchos riesgos, lo mejor es proceder por los derechos y acudir a una entidad financiera, no desconocemos esta realidad, pero esta es marginal.

El desarrollo de microcréditos y las entidades encargadas de su desarrollo han hecho desaparecer el mercado negro donde se pagaban tasas de hasta un 70%, ahora la participación de estos negocios en el mercado es marginal, casi inexistente.

3.2.6.FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LAS CASA DE EMPLEO

Ninguna entidad regula el funcionamiento de las casas de empeño porque no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, según la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En julio de 2013, el viceministro de Pensiones y Servicios Financieros, Mario Guillén, había ratificado que la Ley de Servicios Financieros, que se elaboraba en ese entonces, regularía la actividad de las casas de empeño¹⁵.

La Ley 393, promulgada el 21 de agosto de 2013 por el presidente Evo Morales, no contempla en ninguno de sus artículo la regulación de las casas de empeño.

En un comunicado enviado por la ASFI, esta instancia reconoce que las casas de empeño operan con sus propios recursos y actualmente ninguna entidad las regula.

¹⁵ Matutino LA OPINIÓN “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) confirmó que la Ley 393 no contempla el funcionamiento de los negocios que prestan dinero y cobran intereses de usura” 15 de Mayo de 2016

Ante la consulta de qué sanciones económicas se les impone a las casas de empeño que cobran más del 3 por ciento mensual permitido, la ASFI respondió: *“Como se mencionó anteriormente no se encuentra dentro del ámbito de competencia de la ASFI regular la actividad de estas casas de empeño, existen otras instancias competentes de la justicia a las que deben acudir los afectados”*¹⁶.

*La sub-alcaldesa de la comuna Adela Zamudio, Roxana Nery, puntualizó por vía telefónica que esta repartición municipal no regula la actividad de las casas de empeño y lo único que hace, mediante la Dirección de Recaudaciones, es tramitar y entregar las licencias de funcionamiento correspondientes*¹⁷.

3.2.6.1. REQUISITOS

La ASFI recuerda que el párrafo I del artículo 19 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) establece que las actividades financieras y la prestación de servicios financieros serán realizadas únicamente por entidades autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El inciso b) del párrafo I del artículo 151 de la LSF dispone los tipos de Entidades de Intermediación Financiera privadas, no encontrándose tipificadas las empresas o negocios de préstamo de dinero.

El párrafo II del citado artículo determina que no podrán constituirse entidades financieras distintas a los tipos previstos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

¹⁶ Matutino LA OPINIÓN “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) confirmó que la Ley 393 no contempla el funcionamiento de los negocios que prestan dinero y cobran intereses de usura” 15 de Mayo de 2016

¹⁷ Matutino LA OPINIÓN “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) confirmó que la Ley 393 no contempla el funcionamiento de los negocios que prestan dinero y cobran intereses de usura” 15 de Mayo de 2016

El Título IV de la LSF establece los lineamientos para la constitución y funcionamiento de las Entidades Financieras Privadas, según el tipo societario pertinente.

El artículo 486 de la citada ley determina que ninguna persona natural o jurídica podrá realizar masivamente y en forma habitual en el territorio nacional, actividades propias de las entidades financieras, sin previa autorización de constitución y funcionamiento, otorgada por la ASFI, siendo nulas de pleno derecho las operaciones realizadas en contravención a lo dispuesto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

El título I, libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), contiene reglamentos específicos para la constitución, funcionamiento y autorización de las Entidades de Intermediación Financiera, normativa a la cual se puede acceder a través del sitio web www.asfi.gob.bo.

3.2.6.2. SIN INFORMACIÓN ACTUALIZADA

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) no cuenta con información actualizada de las casas de empeño, “al ser esta una actividad comercial no autorizada en el marco de las atribuciones de esta entidad”.

El número es fluctuante, desde empresas con personería jurídica con registro de comercio hasta actividades informales con características esporádicas de negocio.

El año 2012, la ASFI realizó un estudio de aproximación y estableció un número de 496 casas de empeño, de las cuales el 44 por ciento (218) se ubicaba en La Paz, 14 por ciento (69) en Cochabamba y 22 por ciento (109) en Santa Cruz.

“Sin embargo, estas cifras pueden haber cambiado totalmente”

Según el citado estudio, se estimó que el 94 por ciento de las operaciones se encontraban dentro el rango menor a 10.000 bolivianos, con tasas de interés fluctuantes mayores al 3 por ciento mensual en el mayor de los casos.

3.2.6.3. LA CONTRIBUCIÓN Y LA RENTABILIDAD

Al ser un capital de usura es un negocio de alta rentabilidad que se aprovecha de la necesidad de las personas que requieren de un préstamo urgente.

La poca inclusión financiera de muchas familias en Bolivia les obliga a recurrir a estas opciones, que según los economistas es muy negativo para el fortalecimiento de la base productiva.

Considero que es una pena que la nueva Ley de Servicios Financieros no permita mayor inclusión de las familias. Los requisitos para préstamos en el sistema siguen siendo complejos, sobre todo para familias que están en el sector informal y que no cuentan con garantías, lo que les obliga a recurrir al capital usurero que incluso se da en su propio sector económico.

Y si bien esta actividad facilita el intercambio del dinero de persona a persona, no siempre permite el fortalecimiento de la economía formal, sino que contribuye a una situación de mayor dependencia de muchas familias con escasos recursos que ven incluso comprometidos su patrimonio y fortalece al sector informal de la economía.

3.2.6.3.1. ESFUERZO

Las personas que se prestan dinero de las casas de empeño se ven obligadas a realizar esfuerzos muy grandes para pagar el interés y el capital.

En algunos casos, las remesas que llegan del exterior permiten a los que se prestan dinero cubrir sus obligaciones o, como alternativa, tienen que verse obligados a perder sus garantías.

3.2.6.3.2. NO REGULACIÓN

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) no tiene control sobre estos negocios porque tienen un carácter especulativo, y si fueran regulados deberían funcionar bajo la nueva Ley de Servicios Financieros que no las contempla.



CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO Y NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN PRUDENCIAL

4.1. GENERALIDADES

Las Casas de Empeño históricamente se originaron en Europa bajo la figura de entidades solidarias vinculadas a instituciones religiosas denominadas “montes de piedad”, cuya función era la de atender las necesidades de recursos de los pobres otorgándoles préstamos pequeños, sin intereses y con garantía de sus bienes domésticos. Esta experiencia fue evolucionando en el tiempo y hoy las entidades que ofrecen estos servicios cobran intereses, además de una comisión por tasación de la prenda dada en garantía.

En Bolivia, la actividad de Casas de Empeño es compartida con otras actividades de carácter comercial como el servicio de compra/venta de bienes diversos, servicios de anuncios inmobiliarios, joyería, servicios de telefonía y cambio de dinero, entre otros. La actividad propiamente tal de Casas de Empeño se centra en el otorgamiento de préstamos de pequeña escala y a muy corto plazo respaldados con garantía prendaria. Atienden la necesidad de liquidez inmediata de un parte de la población de bajos ingresos con bajo o nulo acceso a los servicios financieros formales o con un historial de pagos negativos en el sistema financiero formal.

Sin embargo, la operación de estas unidades económicas en un marco de elevada informalidad y en ausencia de regulación explícita los ha llevado a actuar con poca transparencia, duras condiciones financieras/comerciales pactadas con sus clientes y poca responsabilidad en el registro y manejo de los bienes recibidos en garantía prendaria. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) ha tomado nota de estos elementos para prever una

futura regulación de las Casas de Empeño, en atención a su responsabilidad de velar por el buen funcionamiento del sistema financiero, proteger los derechos del consumidor financiero y promover la transparencia de la información.

4.2. RADIOGRAFÍA DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN BOLIVIA

A fines de 2012, ASFI realizó un censo de Casas de Empeño en 10 ciudades capitales, 16 ciudades intermedias y 6 ciudades fronterizas del país (Cuadro 1), logrando capturar información relevante sobre el tipo de negocio, ubicación, magnitud del capital de trabajo, montos de préstamos, plazos,

tasas de interés cobradas, formas de registro de la prenda recibida en garantía y grado de aseguramiento de la misma, entre otros.

Cuadro 1. Ciudades censadas

Ciudades capitales	Ciudades Intermedias	Ciudades Fronterizas
La Paz y El Alto	Viacha Patacamaya Caranavi Coroico Copacabana	Desaguadero
Oruro	Challapata	
Potosí	Uyuni Tupiza	Villazón
Cobija		
Tinidad	Riberalta San Borja Rurrenabaque	Guayaramerín
Santa Cruz de la Sierra	Montero Camiri Warnes	Puerto Suarez
Cochabamba	Quillacollo Sacaba	
Sucre		
Tarija		Yacuíba Bermejo

Fuente: Encuesta ASFI

Se identificaron un total de 691 unidades económicas de las cuales se encontró que 496 son Casas de Empeño (formales e informales) cuya actividad principal consiste en la concesión de préstamos en dinero con garantía prendaria, y realizan además actividades secundarias relacionadas con la compra/venta de bienes diversos, servicios de anuncios inmobiliarios, joyería, servicios de telefonía y cambio de dinero; 171 son Negocios cuya auto identificación se asocia a la compra/venta de bienes diversos, joyería y prestación de servicios (donde la actividad secundaria es la otorgación de préstamos con garantías prendarias); y 24 son Personales caracterizados porque el servicio es prestado por una persona natural en un establecimiento particular (buffet, estudio contable, etc).

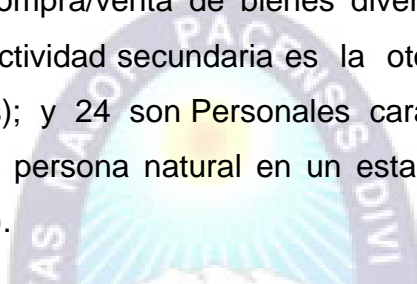
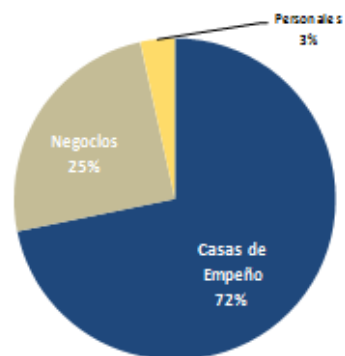


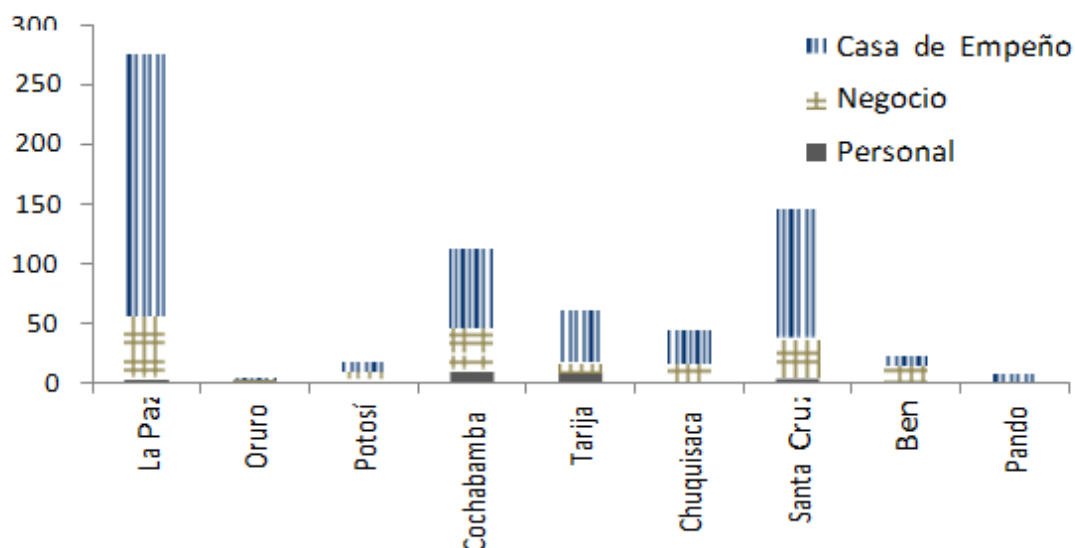
Gráfico 1. Casas de empeño según identificación de actividad principal y/o secundaria



Fuente: Encuesta ASFI

Desde el punto de vista de su distribución geográfica, se encontró que el 79% se encuentran ubicadas en el eje central del país, donde las ciudades estudiadas del departamento de La Paz concentran el 44% del total, las del departamento de Santa Cruz el 20% y las del departamento de Cochabamba el 15%.

Gráfico 2. Distribución regional de las Casas de Empeño, por tipo de identificación



Fuente: Encuesta ASFI

El sector de casas de empeño¹⁸ está conformado mayoritariamente por microempresas y pequeñas empresas cuyo capital social no sobrepasa los Bs 10.000 (\$us 1.457) para un 86% de los casos ó Bs

100.000 (\$us 14.570) para un 99% de los casos. La Encuesta también revela que dos tercios de las casas de empeño operan en el ámbito de la informalidad, aproximando este dato a partir de su no registro al padrón tributario (NIT, Número de Identificación Tributaria).

¹⁸ En lo que sigue, se da la definición general de casas de empeño al total de unidades económicas, ya sea que estén autoidentificadas como “casas de empeño”, “negocios” o “personales”. También se hace notar que no se prestará mayor atención a dos de las entidades más grandes capturadas en el Censo, por estar próximas a ser reguladas y por prestar, una de ellas, servicios financieros que van más allá de los préstamos prendarios solamente.

Cuadro 2. Capital social de las casas de empeño

Capital Social (Bs)	Nº Empresas	%	con NIT (%)
Capital ≥ 1.000.000	1	0%	100%
100.000 ≤ Capital < 1.000.000	2	1%	100%
10.000 ≤ Capital < 100.000	43	13%	40%
1.000 ≤ Capital < 10.000	135	41%	39%
Capital < 1.000	146	45%	60%
Total (empresas con respuestas)	327		49%
Empresas que no respondieron	330		18%

Fuente: Encuesta ASFI

Dado el marco de informalidad en la cual operan las casas de empeño y su sensibilidad o reticencia a brindar información genuina, probablemente exista infravaloración en la declaración del capital con el cual trabajan, particularmente en los casos de rangos de capital más pequeños (menores a Bs 1.000 o menores a Bs 10.000).

Esta duda surge por la poca concordancia que habría entre la necesidad de generar ingresos periódicos por intereses (ingresos mensuales, por ejemplo) frente a una base de capital de trabajo muy baja. Consiguientemente, para mejorar la aproximación del capital de trabajo con el que estarían operando las casas de empeño, se consideraran los datos proporcionados por el Censo sobre transacciones promedio diarias y plazo promedio de los préstamos.

Necesidad capital de trabajo = Transacción promedio diaria * 16 días/mes¹⁹ * plazo promedio (meses)

Los resultados muestran que se requiere un capital mínimo de Bs 9,896 (\$us 1.443) para hacer posibles micro-préstamos comprendidos entre Bs 1 a 150 a un plazo promedio de 1.4 meses (48% de los casos) o un capital de Bs 20,224

¹⁹ Se consideran 16 días hábiles en un mes tomando en cuenta que los días de mayor movimiento comercial en las áreas periurbanas comienza los días miércoles y abarca hasta el sábado, o domingo en unos casos, de cada semana.

(\$us 2.948) para hacer posibles micro-préstamos comprendidos entre Bs 150 a 300 a un plazo promedio de 1.5 meses (32% de los casos).

De una manera más agregada, la necesidad de capital de trabajo de las casas de empeño no sobrepasa los Bs 65.704 (\$us 9.578) para un 93% de los casos. Esta estimación no sería válida para el rango de préstamos más grandes cuyo promedio transaccional diario también es más alto, debido a su naturaleza más formal.

Cuadro 3. Estimación de la necesidad de capital de trabajo de las casas de empeño

Rango Monto de préstamo (Bs)	Plazo promedio (meses)	Transacción promedio diaria		Necesidad capital de trabajo
		(Bs)	Frecuencia	
1 - 150	1.4	451	48%	9,896
151 - 300	1.5	866	32%	20,224
301 - 450	1.6	574	2%	14,789
451 - 600	1.6	1,204	6%	30,546
601 - 750	2.4	1,455	1%	56,648
751 - 900				
901 - 1.050	2.2	1,834	3%	65,704
Más de 1.051	2.0	3,481	7%	111,805

} 100.000 ≤ Capital < 1.000.000

Fuente: ASFI, con base en la Encuesta ASFI.

Respecto a las tasas de interés cobradas, como podría esperarse, se observa que éstas son más altas cuanto menor es el tamaño del préstamo y por tanto menor la escala de operaciones de la casa de empeño. Así, para el 81% de los casos en los que el tamaño de préstamos va de Bs 1 a 450, la tasa de interés mensual cobrada es del 10%, en cambio para el restante 19% de los casos en los cuales el tamaño de préstamos va desde Bs 451 a más de 1,051 la tasa de interés mensual varía en gran parte entre 3%, 5% y 6%.

También es interesante notar que existe una relación directa de las tasas de interés cobradas con el grado de informalidad hallado (proporción de empresas con empadronamiento tributario). Es decir, a mayor grado de informalidad mayor es la tasa de interés mensual cobrada.

Cuadro 4. Tasas de interés mensuales de préstamos, rango de monto de préstamos y grado de informalidad

Rango Monto de préstamo (Bs)	N° casos	Frecuencia (%)	Tasa de interés mensual más frecuente (moda)	con NIT (%)
1 - 150	201	46%	10%	38%
151 - 300	141	32%	10%	49%
301 - 450	11	3%	10%	45%
451 - 600	28	6%	3%	46%
601 - 750	3	1%	5%	100%
751 - 900	0	0%	-	-
901 - 1.050 *	18	4%	6%	83%
Más de 1.051	36	8%	3%	47%
Total (empresas con respuestas)	438			

Fuente: ASFI, con base en la Encuesta ASFI.

(*) El valor modal es representativo en cada uno de los estratos, excepto en el rango de Bs 901-1.050 en el cual se utiliza el promedio aritmético.

El Censo también reveló que los préstamos se encuentran respaldados por garantías prendarias constituidas principalmente por joyas, muebles y bienes de consumo del hogar (90%), destacando también la recepción de movilidades en un importante número de casos (8%), además de bienes inmuebles (2%).

Cuadro 5. Detalle de prendas recibidas como garantía

Prendas	N° Casos	%
Joyas	383	28%
Muebles	315	23%
Enseres	303	22%
Equipos electrodomésticos	162	12%
Movilidades	108	8%
Inmuebles	26	2%
Garrafas	23	2%
Líneas telefónicas	10	1%
Herramientas y maquinaria	10	1%
Celulares	6	0%
Instrumentos musicales	6	0%
Variedad	6	0%
Computadoras	1	0%
Total	1,359	

Fuente: Encuesta ASFI

El alto grado de informalidad en la que operan las casas de empeño se manifiesta también en los procedimientos de registro de las prendas recibidas en garantía. En el 94% de los casos este registro es manual, es decir, no responde a un método de registro automatizado de recepción e inventariación que permita garantizar y verificar la fiabilidad de la información, así como realizar un monitoreo permanente sobre el estado y localización de las prendas. Ello, obviamente repercute adversamente sobre la seguridad de que el cliente recuperará su prenda en las condiciones iniciales en las cuales hizo su entrega en calidad de garantía.

Asimismo, se ha constatado que sólo el 4% de las prendas recibidas en garantía cuentan con un seguro contratado, lo cual nuevamente pone en desventaja al cliente, particularmente cuando se tratan de bienes duraderos dados en garantía prendaria.

Cuadro 6. Procedimientos de registro de las prendas recibidas en garantía

Procedimientos de Registro	Nº Empresas	%
Automático	29	6%
Manual	431	94%
Total (empresas con respuestas)	460	
Empresas que no respondieron	282	

Fuente: Encuesta ASFI

□

Cuadro 7. Casas de empeño que contratan seguros para las prendas recibidas en garantía

Seguro contratado	Nº Empresas	%
Si	17	4%
No	441	96%
Total (empresas con respuestas)	458	
Empresas que no respondieron	284	

Fuente: Encuesta ASFI

4.3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS TASAS DE INTERÉS COBRADAS Y LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

4.3.1. TASAS DE INTERÉS DE USURA

Las tasas de interés cobradas por las casas de empeño de 5%, 6% y 10% mensual, para un 86% de los casos, se encuentran muy por encima de la tasa máxima del 3% mensual permitida, a partir del cual se considera usura y se halla sujeta a restitución, además de estar penalizada (Código Civil boliviano).

¿Son justificables los cobros de estas tasas de interés?. Para responder a esta pregunta se evalúan los criterios de costos incurridos (incluido el costo de oportunidad) y los de asunción de riesgos de incobrabilidad.

El cobro de tasas de interés superiores a la permitida podría obedecer a la necesidad de las Casas de Empeño de generar ingresos periódicos suficientes que respalden la subsistencia del hogar- empresa. Para contar con una aproximación de los ingresos mensuales por intereses que reciben las casas de cambio se estima el saldo de cartera administrado (= capital de trabajo 1/plazo promedio). A partir de ello se encuentra que las tasas de interés cobradas del 5% al 10% mensual generan ingresos financieros mensuales para las familias-empresas que ni siquiera alcanzan a equipararse a los ingresos promedio urbanos relacionados con la ocupación laboral en servicios y comercio²⁰.

Sin embargo, como lo señalaron la mayoría de las propias Casas de Empeño, éstas realizan otro tipo de actividades conjuntas de carácter comercial como el servicio de compra/venta de bienes diversos, servicios de anuncios inmobiliarios, joyería, servicios de telefonía y cambio de dinero, entre otros, que además de significar la presencia de ingresos adicionales, implican también la

²⁰ INE, dato disponible para 2014.

generación de economías de alcance, es decir, de ahorros de recursos utilizados como instalaciones e insumos comunes.

Cuadro 8. Estimación de ingresos mensuales por intereses de las Casas de empeño

Rango Monto de préstamo (Bs)	Tasa de interés mensual más frecuente (moda)	Saldo de Cartera fin de mes (Bs) (estimado)	Ingreso por intereses (Bs) (estimado)	Ingreso laboral urbano: trabajadores en servicios y comercio (Bs)
1 - 150	10%	7,213	721	
151 - 300	10%	13,853	1,385	
301 - 450	10%	9,191	919	
451 - 600	3%	19,269	578	
601 - 750	5%	23,280	1,164	1 518 5
751 - 900	-			
901 - 1.050	6%	29,347	1,761	
Más de 1.051	3%	55,704	1,671	

Fuente: ASFI, con base en la Encuesta ASFI.

Respecto a los riesgos de incobrabilidad asumidos, se conjetura que las elevadas tasas de interés no están relacionadas con estos riesgos pues por su naturaleza estos préstamos no se basan en información intensiva sobre la probabilidad de éxito o fracaso de la actividad a la cual se destinen los recursos, ni sobre la calidad moral del prestatario, sino básicamente descansan en la percepción que tiene la Casa de Cambio de que el prestatario necesitará rescatar oportunamente sus bienes dados en prenda, cuando el valor de los mismos supera ampliamente el monto otorgado en préstamo. El Censo no revela esta proporción, sin embargo, se conoce por la praxis que sí es elevado.

Cabe preguntarse también si no será contraproducente el establecimiento de un límite máximo a las tasas de interés (ajuste al límite de tasa de usura).

Debido a que el comportamiento de la oferta de estos micro préstamos tendría algún grado de sensibilidad a las condiciones de costo de fondeo y la magnitud de los costos administrativos, es posible esperar un racionamiento del préstamo

que afectaría a los estratos poblacionales meta. La tasa de interés micro crediticia para montos pequeños en el mercado financiero formal se encuentra alrededor del 2% mensual y se constituye en una referencia básica para la oferta de préstamos de las Casas de Empeño. Si a ello se suma la obligatoriedad de llevar registros automatizados de los bienes recibidos en prenda, esto podría afectar los gastos administrativos de gestionar la cartera de préstamos y de manejar adecuadamente las garantías prendarias.

En suma, si bien habría margen para la reducción de tasas de interés de préstamos, éstos no podrían alcanzar aún los umbrales máximos permitidos por el Código Civil.

4.4. ESCASA TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS

La inexistencia de regulación explícita de las operaciones comerciales/financieras de las Casas de Empeño sumadas a su elevado grado de informalidad generan actualmente un escenario adverso para la realización de transacciones poco transparentes y asimétricas para con sus clientes.

No solamente es preocupante la arbitrariedad con la que se establece la relación de garantías exigidas frente al monto del préstamo a otorgarse, sino también el tratamiento rudimentario del registro de las garantías recibidas en prenda, incluido su no aseguramiento adecuado. Ello efectivamente deja desamparados a los usuarios financieros frente a la posibilidad de pérdida o deterioro de sus prendas, e incluso de la posibilidad de transacciones extremas de arrendamiento o venta que pueda realizar la Casa de Empeño.

4.5. ASPECTO JURÍDICO DE BOLIVIA

4.5.1. ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS 393

Entre los aspectos tributarios de la reciente Ley de servicios Financieros No. 393 podemos dividir tres partes:

4.5.1.1. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LOS NUEVOS TIPOS DE BANCOS

Al respecto la norma confirma la sujeción al código de comercio y código tributario a los nuevos tipos de entidades, como ser:

Banco PYME

Banco Múltiple

Entidades Financieras de Vivienda

Instituciones Financieras de Desarrollo

Entidades Financieras Comunales

ANÁLISIS

(Aquí hay una carencia a simple vista pues no hay norma que regule las casa de empeño o comerciales)

4.5.1.2. RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

El Art. 148 incorpora el tratamiento tributario de los arrendamientos. Indica que los intereses no se incluyen en el IVA en cada cuota, y se lo debe diferenciar.

Asimismo, las operaciones de arrendamiento de bienes usados están exentos del IVA, también los arrendamientos de bienes inmuebles.

Sobre el IUE, se aplica a los intereses del que está arrendando, pues él lo contabiliza como ingresos. Por otro lado, los bienes arrendados no son depreciables.

4.5.1.3. LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO POR SOLICITUD DE IMPUESTOS

El Art. 473 habla del levantamiento de confidencialidad bancaria y en qué casos se dan. La Administración Tributaria podrá requerir el levantamiento de confidencialidad y reserva bancaria en casos de verificación en curso.

La ley tiene 551 artículos y el análisis tributario en la misma requiere en realidad mayor ampliación. Esperaremos los decretos reglamentarios para ver su aplicabilidad más concreta en diversas situaciones. Por ejemplo el factoring y el arrendamiento o warrant no son nuevos, pero recién están siendo incluidas en las leyes y además sus tratamientos tributarios. De todas maneras invitamos a la lectura para tocar algunos temas principales:

4.5.2. TEXTO ORDENADO DE LA LEY N° 1488 DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

ARTICULO 5°.- Ninguna persona, natural o jurídica, podrá realizar habitualmente en el territorio de la República, actividades propias de las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros descritas en la presente ley, incluidos los actos de comercio tipificados por los numerales 4,5, 8, 12 y 20 del artículo 60 del Código de Comercio, sin previa autorización de

constitución y funcionamiento otorgados por la Superintendencia, con las formalidades establecidas en esta ley.

4.6. ANÁLISIS CRÍTICO

La falta de una normativa que regularice a este tipo de negocio y comercio es indispensable pues en esta parte del trabajo no hay un cuerpo legal que mencione algo acerca del tema principal, lo mucho que podemos mencionar en esta instancia es que la ASFI recuerda que el párrafo I del artículo 19 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) establece que las actividades financieras y la prestación de servicios financieros serán realizadas únicamente por entidades autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El inciso b) del párrafo I del artículo 151 de la LSF dispone los tipos de Entidades de Intermediación Financiera privadas, no encontrándose tipificadas las empresas o negocios de préstamo de dinero.

El párrafo II del citado artículo determina que no podrán constituirse entidades financieras distintas a los tipos previstos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

El Título IV de la LSF establece los lineamientos para la constitución y funcionamiento de las Entidades Financieras Privadas, según el tipo societario pertinente.

El artículo 486 de la citada ley determina que ninguna persona natural o jurídica podrá realizar masivamente y en forma habitual en el territorio nacional, actividades propias de las entidades financieras, sin previa autorización de constitución y funcionamiento, otorgada por la ASFI, siendo nulas de pleno derecho las operaciones realizadas en contravención a lo dispuesto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

El título I, libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), contiene reglamentos específicos para la constitución, funcionamiento y autorización de las Entidades de Intermediación Financiera, normativa a la cual se puede acceder a través del sitio web www.asfi.gob.bo.

4.7. LEGISLACIÓN COMPARADA Y SU REGULACIÓN NORMATIVA

4.7.1.MÉXICO

En México existen diversas legislaciones que regulan las actividades. Realizadas por las Casas de Empeño, ya que cada Estado cuenta con sus propias leyes, a pesar de que existe la Norma Oficial Mexicana 179° SCFI-2007 que regula los Servicios de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria, que tiene aplicación en toda la República Mexicana, en cada Estado las Casas de Empeño se regulan por la normativa general y por la normativa específica.

En el Estado de Tamaulipas, las Casas de Empeño se encuentran reguladas por el Decreto número 641 "Ley que Establece los Requisitos para la Operación de las Casas de Empeño del Estado de Tamaulipas"; dicha normativa tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuyo propósito sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de préstamo sobre prenda, los cuales se denominarán "Casas de Empeño".

Además del objeto, la ley contiene todo lo relativo a los permisos, la regulación de los contratos, las sanciones y los recursos administrativos.

La expedición, revalidación y modificación de los permisos de instalación y funcionamiento de las Casas de Empeño debe ser expedido por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas; si se desea abrir

sucursales se deberá obtener un permiso adicional. Dichos permisos deben revalidarse anualmente.

Los contratos de mutuo con interés o de préstamo sobre prenda son los que están autorizados a suscribir las Casas de Empeño y contienen la siguiente información:

- ✓ Folio progresivo.
- ✓ Sanción y autorización expedida por la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Lugar y fecha de su celebración.
- ✓ La identificación plena de las partes que intervienen en la operación.
- ✓ El monto del préstamo, los gastos de derecho de almacenaje y el importe de la prima de seguro.
- ✓ La tasa de interés a cobrar.
- ✓ Los plazos y fechas para los pagos de capital y de interés.
- ✓ El término del préstamo.
- ✓ La descripción física del bien en prenda, y los datos de identificación individual de la misma cuando por su naturaleza los contenga.
- ✓ La factura o documento que acredite la propiedad de la prenda, o la declaración bajo protesta de decir la verdad de que es propietario del bien.
- ✓ Valor del remate asignado de común acuerdo al bien dado en prenda.
- ✓ Aceptación expresa por parte del deudor de los términos y condiciones del contrato.

Los documentos que amparan la identidad del pignorante, así como la propiedad del bien pignorado, deben anexarse al contrato correspondiente, en copia simple debidamente cotejada con la original.

Las sanciones corresponden a la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante diligencias de inspección, vigilancia y supervisión de las operaciones y el exacto cumplimiento de las disposiciones que en la ley se establecen.

Las infracciones a las disposiciones de esta ley pueden ser, suspensión temporal del permiso hasta por treinta días, multa por la cantidad equivalente a quinientos salarios mínimos generales vigentes en la región o cancelación del permiso.

Otro Estado de México que regula las Casas de Empeño es Baja California a través de la "Ley que Establece las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Baja California", la cual fue publicada en el Periódico Oficial número treinta y siete, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, tomo CXVII, Sección II.

La Ley que Establece las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Baja California, tiene por objeto regular la instalación y operación de establecimientos cuyo objeto sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

La normativa jurídica contiene todo lo relativo a las autoridades competentes y sus atribuciones; la expedición, revalidación, modificación, reposición y cancelación de permisos; lo referente a los contratos; lo relativo a las medidas cautelares y las sanciones a imponer; y los recursos a interponer.

A través del Decreto número 293, se creó la "Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas", la cual entro en vigencia en octubre de dos mil siete.

La Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas, tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño.

La ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas contiene lo relativo a la solicitud, expedición, revalidación, modificación y cancelación de los permisos la cual corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria, dichos permisos deben ser revalidados anualmente.

Menciona todo lo relacionado a los contratos a celebrarse, que deberán ser contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, así como la boleta de empeño que contiene la siguiente información:

- ✓ Nombre comercial o razón social de la Casa de Empeño.
- ✓ Leyenda de la institución de ser boleta de empeño.
- ✓ Folio progresivo.
- ✓ El número de autorización expedida por la Secretaría.
- ✓ Domicilio legal.
- ✓ Lugar y fecha de la operación.
- ✓ Descripción de la cosa pignorada y en su caso, los datos que la individualicen.
- ✓ Datos de la factura que ampare la propiedad de la prenda.
- ✓ Valor del avalúo de los objetos pignorados emitido por valuador.
- ✓ Monto de la operación de crédito y cantidad que se entrega al prestatario,
- ✓ Importe de los gastos por avalúo, almacenaje de bien dado en prenda y el importe de la prima de seguro.
- ✓ Cantidad que debe pagarse por concepto de interés.
- ✓ Plazo para pago de refrendos, capital y/o interés.
- ✓ Valor de remate asignado de común acuerdo al bien dado en prenda.
- ✓ Término de vencimiento del préstamo.
- ✓ Firma de la persona autorizada por la Casa de Empeño y del prestatario.

En el reverso la boleta de empeño contiene las siguientes declaraciones:

- ✓ Que el deudor prendario acepta el avalúo de la prenda practicado por el valuador de la Casa de Empeño.
- ✓ Que la Casa de Empeño no se hace responsable de los daños o deterioros que por el transcurso del tiempo, caso fortuito o de fuerza mayor, sufran las prendas empeñadas durante el almacenamiento.

Tampoco será responsable del saneamiento en caso de evicción de las prendas que se rematen o vendan.

- ✓ Que en caso de pérdida de la prenda, la Casa de Empeño pagará al deudor prendario el importe (en efectivo) fijado por el avalúo practicado menos el préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje. Cuando haya faltantes parciales, el pago será proporcional.
- ✓ Que para realizar el desempeño de las prendas, se debe exhibir la boleta de empeño, pagar la cantidad prestada, los intereses devengados y los gastos de almacenaje. De no hacerlo, la Casa de Empeño procederá a su elección, al remate o venta en almoneda o extrajudicial. Si no ha sido vendido, el titular podrá rescatarla pagando su precio.
- ✓ Que la Casa de Empeño podrá hacer incrementos o decrementos del precio de la prenda en tiempo y porcentaje que determine, con lo cual el deudor manifiesta su conformidad.
- ✓ Que la tasa de interés por el préstamo otorgado será la que se señala en el anverso, la cual se calculará por mes nominal hasta el vencimiento del contrato.
- ✓ Que el titular de la boleta de empeño, tiene derecho a hacer el refrendo del contrato tres veces como máximo, previa entrega de la boleta de empeño y pago de los intereses devengados y de los gastos de almacenaje.

La Casa de Empeño está obligada a proporcionar al prestatario, copia del contrato y original de la boleta de empeño, colocando como anexo al contrato copia del documento que ampara de identidad del prestatario y copia del documento que ampara la propiedad del bien dejado en prenda.

4.7.1.1. ASOCIACIÓN NACIONAL DE CASAS DE EMPEÑO

Debido que en México existe un alto porcentaje de población económicamente activa que no tiene acceso a créditos bancarios pero sí a necesidades

concretas de financiamiento oportuno, el préstamo prendario en este país, operado por un gran número de Casas de Empeño, requería de acciones coordinadas para la defensa y consolidación de intereses comunes, a través de una entidad nacional debidamente constituida-La Asociación Nacional de Casas de Empeño, surge tras la necesidad de unir esfuerzos y sumar voluntades para protección, mejoramiento y defensa del gremio de Casas de Empeño, con el objeto de servir, respaldar, fortalecer y difundir la actividad profesional de las empresas dedicadas y relacionadas con la industria del préstamo con interés y garantía prendaria.

Los beneficios y ventajas que ofrece la Asociación Nacional de Casas de Empeño -ANACE- son las siguientes:

- ✓ Mayor reconocimiento profesional, ya que cuando los clientes tienen conocimiento de que la Casa de Empeño se encuentra afiliada, aumenta su confianza en los servicios y profesionalismo.
- ✓ Desarrollo de proveedores y tecnología, ya que la Asociación Nacional de Casas de Empeño crea y proporciona un catálogo de proveedores para la industria.
- ✓ Asesoría legal, la Asociación Nacional de Casas de Empeño mantiene informados a sus miembros sobre la legislación respectiva y las modificaciones que puedan surgir, cuidando de proteger los intereses legítimos de las Casas de Empeño y proporcionando asesoría a todos sus asociados.
- ✓ Intercomunicación y optimización gremial, la Asociación Nacional de Casas de Empeño, tiene como propósito prioritario el intercambio periódico de experiencia e ideas entre sus miembros, para que se puedan adquirir nuevos enfoques, evitando cometer errores costosos y duplicidades innecesarias.
- ✓ Relaciones públicas y mercadotecnia, ofrecen asesoría de especialistas en relaciones públicas y mercadotecnia con la finalidad de adoptar las

estrategias más adecuadas para desprejuiciar y estimular la cultura del empeño.

- ✓ Capacitación, los integrantes de la asociación podrán participar en cursos, talleres y seminarios impartidos por capacitadores de prestigio que atiendan situaciones y problemas concretos relacionados con la industria.
- ✓ Revista especializada, la Asociación Nacional de Casas de Empeño, edita trimestralmente una publicación especializada en temas relacionados con la industria del préstamo con interés y garantía prendaria, análisis de noticias que la involucren, legislación en la materia, tendencias del mercado, encuestas, nuevos productos y servicios, reportajes y artículos diversos.
- ✓ Convención y exposición anual, cada año, se organiza la única Convención y Exhibición Comercial, concebida específicamente para la industria del préstamo con interés y garantía prendaria, mediante exposiciones, seminarios y foros que contribuyan a la actualización, reflexión e intercambio de ideas y perspectivas entre colegas del país y del extranjero.
- ✓ Centro de documentación, que contiene una biblioteca con todo tipo de documentación relacionada al medio, reporte de investigaciones de mercado, cursos, conferencias, etc.

4.7.1.2. NACIONAL MONTE DE PIEDAD

El Nacional Monte de Piedad es una institución de asistencia privada, con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro, que lleva a cabo acciones de carácter humanitario y que se rige por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, así como por sus propios estatutos que establecen que la operación fundamental de ésta institución es otorgar créditos

con garantía prendaria, con el fin de que quien tenga una necesidad económica urgente, pueda satisfacerla inmediatamente.

Destina los remanentes de la operación prendaria, a proyectos asistenciales mediante otras Instituciones de Asistencia Privada, que ofrecen sus servicios, a niños, jóvenes, adultos mayores, enfermos carentes de recursos económicos en áreas de protección, salud, educación y trabajo entre otros.

Cuenta con ciento sesenta y nueve sucursales en toda la República Mexicana, atendiendo a millones de personas, recibiendo como garantías, alhajas, relojes, cristalería, porcelana, esculturas, pinturas, brillantes, monedas, línea blanca, equipo de computo, géneros (edredones, sabanas, cortes de tela, etc.) plumas, encendedores, herramientas en general, automóviles, motocicletas.

4.7.2. PANAMÁ

La Ley N° 16 de Casas de Empeño, de mayo de 2005, regula el establecimiento y operaciones de Casas de Empeño administradas por personas jurídicas y naturales y establece los requisitos para su autorización. Define la instancia de registro y fiscalización de las operaciones a cargo de la Dirección de Empresas Financieras, así como la expedición de una Licencia Comercial Tipo B a cargo de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio.

Establece las siguientes reglas de operación: i) formalización de la transacción a través de un contrato que obliga a proporcionar un estado del movimiento de cuenta, a solicitud del prestatario y a su costo; ii) tipos de bienes susceptibles de empeño (muebles, vehículos, maquinaria agrícola, capital semoviente y fungibles, excepto armas de fuego, explosivos y municiones), incluyendo cuentas de ahorro siempre que la entidad depositaria acepte el endoso de éstas; iii) recuperación anticipada de las prendas previo pago del capital e intereses adeudados; iv) responsabilidad y obligación de las casas de empeño

de conservar en todo momento la tenencia física de la prenda en las mismas condiciones en que se haya recepcionado, sin poder efectuar ninguna transacción de venta, permuta, exhibición o arrendamiento; v) exigencia de constancia de propiedad de la prenda; vi) fijación libre de la tasa de interés; vii) definición de morosidad y gatilleo de remate de la prenda (30 días de vencido el plazo) y definición de la distribución (pago) del excedente (faltante) resultante del remate, entre los principales.

Asimismo, la Ley establece faltas y sanciones, así como el proceso para la cancelación de la autorización para operar. En caso de inconformidad con la prestación del servicio, los usuarios pueden acudir ante la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, que funge como mediador o conciliador en los conflictos que surjan entre usuarios y casas de empeño. Con relación a la posibilidad de blanqueo de capitales, deben remitir cada mes a la Dirección de Empresas Financieras el reporte de transacciones sospechosas.

4.7.3.URUGUAY

La Ley N°10.018 de junio de 1941 proporciona un régimen para las Casas de préstamos que realicen operaciones prendarias, compra venta de objetos, empeños, etc. Las Casas de empeño deben solicitar autorización al Ministerio de Hacienda y prestar caución en títulos de deuda pública por un importe mínimo de treinta mil pesos, ante la Dirección de Crédito Público para garantizar y responder pecuniariamente por las operaciones que realicen, en caso de cierre del establecimiento o por cualquier infracción o irregularidad.

La Ley establece el uso adicional de libros auxiliares para el registro del número de póliza emitida, fecha, nombre del pignorante, detalle de los objetos prendados, valor real, importe del préstamo, vencimiento, fecha del remate de la prenda, intereses, derechos y gastos cargados. Asimismo, se establece que

en el momento de realizar la operación, deben hacer entrega al prestatario de una póliza que conste todas las condiciones de la operación, además que los préstamos deben ser concertados a seis meses de plazo.

Se establece también que cuando el prestamista tiene la más leve sospecha sobre la procedencia de los objetos ofrecidos en prenda, debe solicitar al interesado el certificado o recibo que acredite su propiedad. Los prestamistas no pueden utilizar a ningún título los objetos pignorados, en su beneficio o en el de terceros, ni tomar dinero prestado con su garantía. Se define que los objetos pignorados en garantía de préstamos que no son cancelados o renovados dentro de los treinta días siguientes al vencimiento, deben ser vendidos en remate público, al mejor postor, sobre la base que se forme con el capital prestado e intereses y derechos devengados. Los establecimientos están obligados anualmente a asegurar contra incendio las existencias de objetos preñados, por un importe equivalente al valor real de los mismos. Está prohibido a las casas de préstamos celebrar contratos de compraventa con pacto de retroventa. Inspección Nacional de Hacienda realiza con regularidad la inspección operativa de las casas de préstamos.

Actualmente, el Banco República (Brou), conocido como “ex Monte de piedad”, es el único habilitado para préstamos pignoratícios de oro y platería criolla

4.7.4. ESPAÑA

La regulación está centrada en unidades de negocios que realizan principalmente préstamos con garantía de joyas de oro o piedras preciosas.

Los Montes de Piedad llevan más de 300 años funcionando en España. Han sido, desde su nacimiento, una alternativa para quienes necesitan un préstamo inmediato empeñando joyas o piedras preciosas que se dejan como garantía y que pueden recuperar dentro de un plazo determinado. Según datos de la

Confederación Española de Cajas de Ahorro, hasta la gestión 2007 habían 20 en España, todas adscritas a alguna caja de ahorro, y el año 2006 concedieron un total de 242.864 préstamos por valor de 104 millones de euros, que sitúa en los 425 euros el importe medio de los créditos otorgados.

Normalmente se suele aceptar cualquier alhaja compuesta por un metal noble y piedras preciosas, aunque hay otros que trabajan también con obras de arte y relojes de valor, con el requisito de que se presente el título de propiedad correspondiente. La suma a la que ascienden los créditos que se otorgan habitualmente varía mucho, y puede ir desde los 50 euros hasta los 3.000 euros o más, dependiendo de las piezas que los avalen.

Si no se puede pagar el préstamo concedido en el período de 12 ó 13 meses, según el caso, las prendas entran en una subasta pública, donde el Monte de Piedad procura venderlas por encima del valor del préstamo. Pero este “excedente” no se lo queda para la entidad sino que se le otorga al dueño de la pieza. En caso de que el objeto se venda a un precio inferior que el del crédito otorgado, entonces es el prestatario el que debe pagar la diferencia.

4.7.5. ARGENTINA

La regulación está centrada en unidades de negocios que realizan principalmente préstamos con garantía de joyas de oro, denominados créditos prendarios pignoratícios. Las ventajas de este crédito son que no requieren documentación, avales ni codeudores; además, se tiene la posibilidad de cancelar el crédito por anticipado.

4.7.6.DE LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL

Las principales lecciones rescatadas que esbozarían una regulación a futuro son:

- Definición de las instancias de registro y fiscalización, en coordinación con dependencias gubernamentales del área económico-comercial.
- Definición de instancias de Defensa del Consumidor Financiero, incluyendo la creación de procesos expeditos de reclamación, sanción y reparación de daños al bien entregado en prenda.
- Énfasis en la transparencia del contrato de servicios y la responsabilidad de la Casa de Empeño sobre la conservación diligente del bien recibido en prenda. Aseguramiento de la prenda en casos de evidente necesidad.
- Definición de bienes susceptibles de empeño y constancia de propiedad de la prenda cuando sea razonablemente necesario, así como la definición de morosidad, gatilleo de remate de la prenda y definición de la distribución del excedente (faltante) resultante del remate
- Definición de canales de reporte de información sospechosa relacionada con el lavado de dinero.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE REGULACIÓN

5.1. IMPORTANCIA DE LA NORMATIVA REGULATORIA

La iniciativa que se dictamina propone la creación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Bolivia con el objeto de regular la instalación, apertura y funcionamiento de las casas de empeño, cuya actividad principal es el otorgamiento de dinero al público por medio de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

En tal virtud, ante un contexto social y económico en el que las casas de empeño se constituyen como un referente para la obtención de créditos otorgados en garantía de bienes sobre todo para aquellas personas que carecen de recursos económicos, y toda vez que el Derecho se constituye como la fuerza coercitiva del Estado para guiar la actividad pública y limitar la actuación de los particulares²¹, resulta fundamental fortalecer el marco jurídico a fin de que se supervise, vigile y norme la operación y funcionamiento de las casas de empeño, dentro del ámbito de la competencia estatal.

Cabe mencionar que nos encontramos en un Estado de Derecho, en el que implica que se privilegien la primacía de la ley; un sistema jurídico de normas; legalidad en los actos de administración; la separación de poderes; la protección y garantía de los derechos humanos, y un examen de constitucionalidad de las leyes.”²²

Es así que, la existencia de un Estado de Derecho implica que a través del marco jurídico se implementen mecanismos para garantizar a los ciudadanos el

²¹ MÁRQUEZ R., Sergio. Estado de Derecho. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 211. Disponible en red: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2990/13.pdf>

²² CÁRDENAS G., Jaime. Una Constitución para la Democracia. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996, pág. 22. . Disponible en red: <http://biblio.juridicas.unam/libros/6/2990/13.pdf>

disfrute y protección por sus bienes y riquezas, siempre que se observe la legalidad en todas las conductas y operaciones que se efectúen.

Por el contrario, cuando las ganancias proceden de orígenes turbios e ilegales, se hace menester que el Estado a través del orden normativo provea los instrumentos necesarios para lograr solucionar todos los efectos negativos que afecten a la sociedad.

El Órgano Legislativo como uno de los cuatro Órganos del estado, posee la facultad de generar normatividad que permite proporcionar de certidumbre y legalidad jurídica al patrimonio de los individuos, así como la regulación de aquellas actividades en las que se pretenda comprometer la riqueza o patrimonio de quien lo posee legítimamente.

Cabe señalar que, las necesidades ante la que se enfrentan día a día los ciudadanos sobre ciertas eventualidades económicas, hace que aquéllos empleen diversos mecanismos a través de los cuales se pueda acceder de manera inmediata a la disponibilidad de dinero para que de esta manera puedan cubrir las necesidades que los apremia.

Comúnmente, los ciudadanos tienden a realizar diversas actividades de carácter lícito que permiten concebir ganancias en beneficio a los mismos y a la economía global, contribuyendo de esta forma con la distribución de bienes y satisfactores. De manera paralela se realizan actividades ilícitas, que se valen de los mismos mecanismos para poder encubrirlas a través de complejos procesos.

Entre estos mecanismos nos encontramos con las denominadas CASAS DE EMPEÑO, instituciones comerciales cuya actividad consiste en la concesión de préstamos en dinero con garantía prendaria; sin embargo, son establecimientos cuya regulación es escasa en la entidad, lo que propicia, como consecuencia, la realización de actividades antijurídicas que dañan la seguridad y paz social.

Las llamadas casas de empeño son un fenómeno confuso en el que participan instituciones o sociedades mercantiles, que aprovechan la falta de regulación o la poca claridad de disposiciones jurídicas, logrando el propósito de volver lícito lo que en su origen no lo fue.

Como se puede observar, y ante la necesidad de las economías familiares, en los últimos años han incrementado este tipo de instituciones, motivo por el cual se hace necesaria la existencia de una normatividad que regulen su funcionamiento, toda vez que se trata de instituciones que tienen su origen desde la antigüedad prestando su servicio a la comunidad, concediendo préstamos sin mucha formalidad y de manera rápida.

Es así que, se considera necesario que los legisladores se ocupen de proporcionar los lineamientos suficientes para que el Gobierno estatal se encuentre posibilitado de hacer cumplir las funciones encomendadas y coordinar la conducta de los ciudadanos para que obren dentro de los márgenes de lo legalmente permitido.

5.2. RELEVANCIA

Al respecto, es de exponerse que con la multicitada iniciativa de ley, se pretende instaurar las bases para el establecimiento y funcionamiento de las casas de empeño, con la pretensión de que se ofrezca a la ciudadanía una celebración protegida y apegada a derecho, respecto de los contratos de mutuo con interés y contratos de prenda que se lleven a cabo dentro del Estado de Bolivia. Ello conlleva la finalidad de proteger a las personas que se ven en la necesidad de asistir a los establecimientos, solicitando a través de la celebración de dichos contratos, un préstamo de dinero.

5.3. PROPÓSITO

En tal virtud, y con el propósito de salvaguardar los intereses de las personas que acudan a solicitar los servicios de las casas de empeño, se requiere expedir una normatividad para que los establecimientos que se encuentren funcionando en la entidad y los de nuevo comienzo, operen dentro de un marco jurídico que proporcione establecer mecanismos de control y de registro pertinentes.

Es necesario recalcar que las actividades que realizan las casas de empeño, y la proliferación de las mismas, sobrepasan a las autoridades que son competentes para llevar acabo la correcta vigilancia y supervisión de éstas por lo que con la reglamentación de las mismas se podrá contribuir positivamente con la seguridad en el estado al vigilar el correcto funcionamiento de aquéllas.

5.4. PARTICIPACIÓN FLCC Y EL JUZGADO

Las noticias y demás medios informativos informan que tan solo en esta entidad, en lo que va de 2016 ha suspendido la actividad comercial de 20 casas de empeño a causa de diversas irregularidades en los contratos de adhesión y por no exhibir con claridad términos y condiciones de los préstamos que se ofrecen a los consumidores²³.

Por lo que se aduce la importancia de establecer medidas que ayuden a contribuir para tutelar los bienes de los usuarios de las casas de empeño, para así evitar que en esos establecimientos se acepten cosas robadas o que se teman de su procedencia, y poder garantizar la legalidad de las transacciones que se celebren en estos establecimientos.

²³ Periódico La Razón

En este sentido, el estado Boliviano tiene la obligación de coadyuvar para fortalecer las medidas tendientes a mejorar las condiciones de seguridad pública, en tal virtud, y sumergidos en la dinámica del fortalecimiento del Estado de Derecho, es preciso coartar las acciones de quienes han hecho del delito su forma de vida, por lo que es factible establecer normas que además de prevenir y reprimir la comisión de delitos, inhiban la existencia y proliferación de establecimientos irregulares en los que se permita la comercialización de productos de procedencia ilícita.

5.5. POSICIÓN POR LA QUE SE PROPONE ESTA NORMATIVA

En el presente trabajo, en lo que se refiere a la regulación de las casas de empeño, se encuentra dentro del ámbito de competencia sin invadir la esfera de competencia departamental, dicha premisa se encuentra robustecida con el criterio sostenido por la legislación Boliviana, denominada CASAS DE EMPEÑO. Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA²⁴.

En esta tesis se alude que si bien es cierto que las sociedades mercantiles que funcionan como casas de empeño realizan actos de comercio y, por tanto, les aplica la regulación Estado en relación con el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que celebran con los usuarios de ese servicio, también lo es que ello no es obstáculo para que los Congresos locales estén facultados para regular, en sus Estados, el permiso que el establecimiento mercantil debe obtener para ofrecer al público la celebración de dichos contratos, pues esa facultad.

Aunado a lo anterior, resulta de gran trascendencia para la entidad, ya que existirá una norma legal que regule a las casas de empeño en cuanto a su

²⁴ Tesis: 1a. CXIII/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, Tomo 1. Junio de 2009, Página: 255.

funcionamiento, estableciendo como obligación el obtener un permiso previo por parte del Ejecutivo del Estado a fin de que se asegure la identidad de quienes acuden a realizar un empeño así como la procedencia del objeto del mismo.

Ante tal circunstancia éste Cuerpo Colegiado, se ha dado a la tarea de analizar a fondo la propuesta planteada, por lo que coincidimos con la intención de los iniciadores en su manifestación de regular los establecimientos cuya actividad principal es ofertar al público préstamos de dinero mediante la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, así como frenar el flujo de artículos robados.

Por lo que, la finalidad última de legislar en la materia en el ámbito local consiste en garantizar que las actividades que se desarrollan en las casas de empeño no se desvíen del objetivo de su creación, actuando con legalidad y brindando certeza jurídica a quienes acuden por sus servicios.

5.6. ASPECTOS IMPORTANTES QUE AMPARAN LA PROPUESTA

- ✓ Se establece como objeto regular la instalación y el funcionamiento de todos aquellos establecimientos que, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria;

- ✓ Se señala como obligación inscribirse ante el Registro Estatal de Casas de Empeño;

- ✓ Se prevé la necesidad de contratar en forma inmediata de una póliza de seguro que le permita responder por los daños y perjuicios que pudiera causarse a las prendas dadas en garantía;
- ✓ Se instaura las causales que motivarán la aplicación de una multa, la suspensión temporal del permiso, la cancelación definitiva del mismo, clausura temporal o definitiva del establecimiento;
- ✓ Se crea la obligación del pignorante de identificarse y acreditar la propiedad del bien en prenda, sea con documentación o manifestación bajo protesta de decir verdad;
- ✓ También señala que se deberá informar a la Fiscalía General del Estado sobre las transacciones que se realicen en las casas de empeño de conformidad con los lineamientos señalados en ley, y
- ✓ Se instituye la obligatoriedad de las casas de empeño de contar con el permiso expedido por la autoridad correspondiente para su instalación y debido funcionamiento.

Como se observa, esta normatividad brindará certeza jurídica a los usuarios y permitirá transparentar esta actividad, en aras de proteger el patrimonio de los bolivianos.

5.7. PROPUESTA DE LEY

LEY QUE REGULATORIA DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y OTROS SIMILARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Esta ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular la instalación y el funcionamiento de todos aquellos establecimientos que, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. ASFI es una institución estratégica y transparente que contribuye al desarrollo económico y financiero del país.

II. Casa de empeño: los establecimientos en los que, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

III. Empeño: el proceso por el cual el pignorante hace entrega de un bien mueble, en calidad de prenda, como garantía de pago de una suma de dinero recibida.

IV. Pignorante: la persona que obtiene una suma de dinero a través de un contrato mutuo con interés y garantía prendaria.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN

La aplicación de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Gobierno del estado, por conducto de la agencia.

ARTÍCULO 4. SUPLETORIEDAD

En lo no previsto por esta ley, se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones de la ASFI del Estado de Bolivia.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES

La agencia, para el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar, calificar y resolver las solicitudes para la expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación de permiso para la instalación y funcionamiento de los establecimientos, así como la integración del expediente correspondiente.
- II. Sancionar a los permisionarios por infracciones a esta ley.
- III. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación del permiso y cualquier otro acto que derive de la aplicación de esta ley.

IV. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación del permiso y demás papelería oficial necesaria.

V. Publicar en forma electrónica, la lista de las casas de empeño que cuenten con el permiso que esta otorga.

VI. Llevar a cabo las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.



CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 6. PERMISO

Las casas de empeño, independientemente de las obligaciones que otras leyes, reglamentos y cualquier otra disposición les impongan, deberán obtener permiso de la agencia para su instalación y funcionamiento.

ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD DE TÉRMINOS

Las personas físicas y morales que operen las casas de empeño tendrán la obligación de colocar, en forma permanente y en un lugar visible al público, el número de permiso otorgado por la agencia.

CAPÍTULO IV

PERMISOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. DURACIÓN DE LOS PERMISOS

El permiso que se otorgue será válido por un año a partir de la fecha de su autorización y cubrirá a la casa de empeño para la que haya sido solicitado. En caso de que el permisionario desee establecer sucursales u otro establecimiento deberá cumplir con los trámites y requisitos que para tal efecto establece esta ley.

ARTÍCULO 9. PAGO DE DERECHOS

La expedición, modificación, revalidación o reposición de los permisos causará los derechos establecidos en la Ley General de Hacienda del Estado de Bolivia correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 10. RECURSO DE REVISIÓN

En caso de que la resolución notificada niegue el otorgamiento, modificación, revalidación o reposición del permiso, el solicitante podrá inconformarse mediante el recurso administrativo de revisión establecido en la ASFI del Estado de Bolivia.

SECCIÓN SEGUNDA

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 11. REQUISITOS

Para obtener el permiso para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño, se deberá presentar ante la agencia, en original y copia, la siguiente documentación:

- I. Solicitud escrita, a través de la forma oficial que para tal efecto se establezca, debidamente llenada, o a falta de esta, mediante escrito libre que cumpla con lo dispuesto en la ASFI del Estado de Bolivia.
- II. Acta constitutiva, cuando se trate de personas morales, así como el instrumento público con el que se acredite la personalidad jurídica y la identidad del representante legal.
- III. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
- IV. Constancia de inscripción en el registro que al efecto lleva la Procuraduría Estado de Protección al Consumidor.
- V. Constancias de inscripción en los registros estatal y Estado de contribuyentes.
- VI. Comprobante de domicilio del establecimiento o sucursal, con un máximo de dos meses de antigüedad así como el instrumento que acredite la legal posesión o uso del inmueble.
- VII. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- VIII. Licencia de funcionamiento y constancia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente.

IX. Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

X. Formato del contrato que utilizará para la celebración de los préstamos ofertados al público, debidamente registrado ante la Procuraduría Estado del Consumidor.

XI. Póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los pignorantes, cuyo monto mínimo sea equivalente a doce mil unidades de medida y actualización. Este requisito podrá cubrirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud. En caso de no presentarla la agencia revocará el permiso y se lo notificará al solicitante.

XII. La información que señalen las autoridades mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 12. VISITAS DE VERIFICACIÓN

La agencia contará con un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para realizar el análisis de la documentación y practicar las visitas de verificación que considere necesarias.

Cuando la documentación presentada no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo anterior, la agencia requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, cumpla con la exhibición de los documentos omitidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud.

ARTÍCULO 13. PLAZO PARA RESOLVER

La agencia deberá resolver la petición de solicitud de permiso en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción integral de la documentación, en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 14. CAUSAS PARA NEGAR LA SOLICITUD

La existencia de un dato falso en la solicitud será motivo suficiente para resolver negativamente y desechar de plano la solicitud de permiso.

Para el caso de que dicha falsedad haya sido sin dolo alguno o mala fe, el interesado podrá iniciar nuevamente el procedimiento de solicitud de permiso.

Será motivo suficiente para negar el permiso que el establecimiento objeto de la solicitud haya sido clausurado dentro de los seis meses anteriores a su presentación, por haber operado sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 15. ENTREGA DEL PERMISO

La agencia notificará al solicitante de la resolución y, cuando esta sea positiva, entregará el original del permiso a este o a quien para tal efecto autorice en su escrito de solicitud.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN DEL PERMISO

El permiso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Número y clave de identificación del permiso.
- II. Nombre, razón social o denominación del permisionario.
- III. Claves de registro estatal y Estado del contribuyente.

IV. Domicilio del establecimiento.

V. Vigencia del permiso y la obligación del permisionario de revalidarlo, en los términos que establece esta ley.

VI. Nombre y firma del servidor público que emitió la resolución que otorga el permiso.

VII. Fecha y lugar de expedición.



SECCIÓN TERCERA
MODIFICACIÓN DEL PERMISO

ARTICULO 17.

La agencia podrá autorizar la modificación de un permiso por las causas siguientes:

I. Por cambio en la razón social o denominación del permisionario. II. Por cambio de domicilio del establecimiento autorizado.

III. Por cambio de propietario, titular o representante legal.

ARTÍCULO 18. PLAZO

El permisionario deberá solicitar la modificación del permiso en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. DOCUMENTOS A PRESENTAR

Para la modificación de un permiso el interesado deberá presentar ante la agencia los siguientes documentos:

I. Solicitud por escrito expresando la causa que motiva la petición. II. Permiso original.

III. Documentos que acrediten la causa invocada en su caso. IV. Recibo de pago de los derechos correspondientes.

V. Tratándose de cambio de domicilio, deberá anexarse el instrumento que acredite la legal posesión o uso del inmueble, así como la licencia de funcionamiento y el permiso de uso de suelo respectivo expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 20. RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN

La agencia resolverá sobre la procedencia de la solicitud de modificación de un permiso dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción.

De resolverse favorablemente dicha petición, se expedirá un nuevo permiso con las modificaciones solicitadas y se cancelará el anterior, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

La entrega del permiso original se hará en los términos del artículo 15 de esta ley, por lo que en todo caso, deberá exhibirse la póliza de seguro, atendiendo a los ajustes que deriven de la modificación autorizada.

SECCIÓN CUARTA

REVALIDACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN Y PLAZO

El permisionario tiene la obligación de revalidar su permiso dentro de los treinta días anteriores a la fecha de su vencimiento, debiendo presentar ante la agencia lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito.
- II. Permiso original sujeto a revalidación.
- III. Copia simple del recibo de pago de los derechos correspondientes.
- IV. Copia simple del recibo del refrendo de la póliza de seguro previsto en la fracción XI del artículo 11 de esta ley, previo cotejo con el original.

En caso de que la petición de revalidación del permiso sea en forma extemporánea, se impondrá la multa establecida en el artículo 33 de esta ley. Una vez cubierta la multa se dará el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 22. PLAZO PARA RESOLVER

La agencia deberá resolver la petición de revalidación del permiso en un plazo no mayor de diez días hábiles.

De aprobarse, expedirá la constancia de revalidación correspondiente y hará la devolución del permiso original, conservando copia de la constancia de revalidación en el expediente respectivo, y notificará al permisionario.

SECCIÓN QUINTA

REPOSICIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 23. CAUSAS

El permisionario deberá solicitar la reposición del permiso ante la agencia, cuando este hubiera sido extraviado, robado o sufrido deterioro grave.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS

El permisionario, para obtener la reposición del permiso, deberá presentar:

- I. La solicitud por escrito.
- II. La constancia del pago del derecho correspondiente.
- III. La copia certificada de la denuncia presentada en la Fiscalía General del Estado, en caso de robo o extravío; o el permiso original, en caso de deterioro grave.

ARTÍCULO 25. PLAZO PARA RESOLVER

La agencia contará con un plazo de diez días hábiles para resolver lo conducente, a partir de la presentación de la solicitud de reposición del permiso.

CAPÍTULO V

REGISTRO ESTATAL DE CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 26. CONTENIDO

El Registro Estatal de Casas de Empeño será conformado y actualizado por la agencia y deberá contener, cuando menos:

I. El total de casas de empeño autorizadas por la agencia. II. Las fechas de expedición de los permisos otorgados.

III. El nombre, denominación o razón social de las casas de empeño autorizadas y su ubicación, así como el de sus sucursales.

IV. El nombre, domicilio y número telefónico de cada persona física o moral a quienes se les dieron los permisos y el de sus representantes legales, en su caso.

V. La copia del acta constitutiva, en caso de ser persona moral, así como del poder notarial del representante legal de cada casa de empeño.

VI. La fecha de inicio de operaciones de cada establecimiento.

VII. La copia de cada formato de contrato debidamente inscrito ante la Procuraduría Estado del Consumidor.

VIII. El historial de los permisos expedidos, modificados, revalidados, repuestos y cancelados, así como las sanciones impuestas a cada casa de empeño.



CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES

Los permisionarios tienen las siguientes obligaciones:

I. Informar a la agencia del registro que realicen del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria ante la Procuraduría Estado del Consumidor.

II. Informar a los pignorantes, mediante aviso en lugar visible del establecimiento que ocupaba, en los casos de modificación del permiso por cambio de domicilio.

III. Solicitar, antes de la suscripción del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, la identificación y comprobante de domicilio del pignorante. Únicamente podrán aceptarse como identificación la credencial para votar, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional o la cartilla del servicio militar nacional.

IV. Requerir al pignorante la acreditación de la propiedad del bien en prenda.

V. Proporcionar al pignorante un tanto del respectivo contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, sin espacios en blanco y debidamente firmado por ambas partes.

VI. Contar con registros en los que se asentarán, en orden correlativo, los datos de los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria formalizados; la fecha de suscripción; el nombre del pignorante; el objeto dado en prenda; la estimación de su valor; el importe de lo prestado; los intereses pactados; los gastos cargados; la fecha de vencimiento, de cancelación o refrendo del préstamo; y, en su caso, el precio de la venta del objeto.

VII. Reportar a la Secretaría de Seguridad Pública todas las transacciones que realicen, con la periodicidad, medios y formatos que esta determine mediante lineamientos. La secretaría podrá implementar mecanismos electrónicos para recibir, en tiempo real, dicha información.

VIII. Proporcionar a las autoridades que así lo requieran, toda la información relacionada con los trámites ASFI realizados para la instalación, operación y funcionamiento de la casa de empeño en cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

IX. Informar a la agencia, sobre cualquier cambio o modificación de la situación, operación o funcionamiento del establecimiento o sucursal, que implique una discrepancia con la información proporcionada al obtener el permiso y haga necesaria su modificación.

X. Permitir el acceso y facilitar las diligencias de inspección o auditoría que pretenda realizar la agencia, siempre y cuando medie mandato legítimo y se lleve a cabo conforme a las formalidades del procedimiento.

XI. Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando tenga conocimiento de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito.

ARTÍCULO 28. ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD

Las casas de empeño deberán adoptar las medidas indispensables para cerciorarse de la identidad de los pignorantes y su propiedad sobre los bienes pignorados, para lo cual requerirá los documentos que los acrediten.

En caso de no contar el pignorante con la documentación que acredite la propiedad del bien pignorado, deberá emitir manifiesto, bajo protesta de decir verdad, en el que reconozca expresamente que es su legítimo e indiscutible propietario y señale cómo obtuvo la propiedad del bien.

El incumplimiento de este artículo será sancionado en los términos del Código Penal del Estado de Bolivia.

ARTÍCULO 29. USO DE LOS OBJETOS PIGNORADOS

En los establecimientos no podrán utilizarse, bajo ningún título, los objetos pignorados en beneficio de persona alguna.

ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS

En caso de pérdida o robo de la prenda almacenada, la casa de empeño pagará al deudor la diferencia entre el préstamo otorgado y el importe fijado como avalúo.

En ningún caso, se podrá deducir de esta cantidad los intereses devengados o los gastos de almacenaje, derivados de la guarda y custodia de la prenda.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31. INSPECCIÓN

La agencia autorizará a servidores públicos mediante orden escrita, fundada y motivada, la práctica de diligencias de inspección o verificación a los establecimientos referidos en esta ley, conforme a las formalidades previstas en esta ley y ASFI del Estado de Bolivia.

ARTÍCULO 32. AUTORIDAD SANCIONADORA

Cualquier infracción a las disposiciones de esta ley será sancionada por la agencia en los términos previstos por este ordenamiento y por la ASFI del Estado de Bolivia.

ARTÍCULO 33. MULTAS

Se impondrá a la persona física o moral que resulta responsable de una casa de empeño, multas de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización por:

- I. Instalar y hacer funcionar una casa de empeño sin contar con el permiso expedido por la agencia.
- II. Cancelar, con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes.
- III. Abstenerse de denunciar los hechos delictivos que sean de su conocimiento.
- IV. Realizar contratos sin que el pignorante acredite su identidad.
- V. Oponerse a la práctica de una visita de inspección o verificación al establecimiento.
- VI. Solicitar extemporáneamente la revalidación del permiso.
- VII. Incumplir con las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO

Se impondrá suspensión temporal del permiso, hasta por treinta días naturales, por:

- I. Omitir la revalidación del permiso.
- II. Omitir modificar el permiso dentro del término establecido por esta ley.
- III. Acumular dos multas dentro de un ejercicio fiscal.

IV. Omitir renovar la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios a los pignorantes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido personalmente y por escrito el requerimiento para ello por parte de la agencia.

V. Aceptar bienes en garantía prendaria, de manera reiterada, sin que el pignorante acredite su identidad, entendiéndose por reiteración la repetición de la conducta, hasta en tres ocasiones en un periodo de treinta días.

ARTÍCULO 35. CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS

Los permisos a que se refiere esta ley podrán cancelarse por:

I. Cometer acciones fraudulentas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento previa resolución de la autoridad competente que así lo determine.

II. Acumular dos sanciones de suspensión temporal en un plazo de dos años.

III. Suspender injustificadamente las operaciones del establecimiento autorizado al público por más de treinta días naturales.

En caso de que se cancele el permiso, el permisionario solo podrá continuar con las operaciones relativas a la devolución de prendas.

ARTÍCULO 36. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Cualquier persona podrá presentar quejas en contra de las conductas de los servidores públicos que ameriten responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Bolivia, independientemente de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

En Bolivia, en la mayoría de los casos la actividad de Casas de Empeño es compartida con otras actividades de carácter comercial como el servicio de compra/venta de bienes diversos, servicios de anuncios inmobiliarios, joyería, servicios de telefonía y cambio de dinero, entre otros. Estas entidades tienen una dimensión micro empresarial y operan en condiciones de elevada informalidad, poca transparencia, rudimentariedad del registro de las prendas recibidas en garantía y duras condiciones financieras/comerciales pactadas con el cliente.

Estas características y la ausencia de reglas de juego explícitas para la operación de estas entidades han alertado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para prever una futura regulación de las Casas de Empeño, en atención a su responsabilidad de velar por el buen funcionamiento del sistema financiero, proteger los derechos del consumidor financiero y promover la transparencia de la información.

Las Casas de Empeño realizan actividades comerciales que se vinculan a la comisión de hechos calificados como delitos al colocar un interés desproporcionado en el cobro de sus servicios, así como la defraudación tributaria al no cumplir al pago de los impuestos que le corresponde y al lavado de dinero o otros activos, ya que se desconoce la procedencia de los fondos con lo que se inicia las actividades comerciales de estas entidades de crédito prendario.

Las Casas de Empeño han tenido un importante crecimiento en el país ya que la demanda que existe en la utilización de este servicio se ha incrementado en los últimos tiempos debido al poco acceso que se tiene para acudir al sistema bancario, es importante la regulación adecuada de las actividades que realizan estas entidades, con el objeto de proteger a los usuarios en los abusos que se pudieran cometer.

6.2. RECOMENDACIONES

Debido a que las casa de empeño no cuentan con una regulación legal, deberá promulgarse esta normativa jurídica propuesta para poder sujetarse a las disposiciones de la ley que regule las Casas de Empeño en general en Bolivia.

Realizar una inspección por parte del Ministerio Público y la ASFI, en relación a las actividades que realizan las Casas de Empeño para verificar si contribuyen o realizan actividades delictivas.

Aprobar la ley que dispone Regulas las Casas de Empeño en Bolivia para que las empresas que se dedicar a otorgar créditos con interés y garantía prendaria puedan sujetarse a las disposiciones que la presente ley regule.

BIBLIOGRAFÍA

- Editorial Océano. 2006. Diccionario de la Lengua Española España
- Portillo Matta. Ileana Violeta. 2000. "Las Casas de Empeño y la Necesidad de su Regulación". Tesis de Graduación Profesional presentada a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala previo a optar el (título de Abogada y Notarla Pag. 1
- Editorial Océano, 2006," Diccionario de la Lengua Española". España
- Cabanellas de Torres, Guillermo (1.9811.' Diccionario de Derecho Usual". Editorial HELIASTA, S.R.L. Buenos Aires. República de Argentina. 1 (3a Edición Pag 729
- Periódico LA PATRIA 4 DE JULIO DE 2013 la ASFI, Lenny Valdivia
- La Paz, 3 (ANF).- , Bolivia – Nacional - Jueves, 4 de julio de 2013
- FINANZAS Y BANCA EN BOLIVIA “Los préstamos al instante traen riesgos para clientes” 17 febrero 2011
- Periódico EL DÍA “Créditos informales en Bolivia carecen de control”
- Roberto Laserna-Analista de Fundación Milenio
- Periódico EL DÍA “Créditos informales en Bolivia carecen de control”
- Roberto Laserna-Analista de Fundación Milenio

- Matutino LA OPINIÓN “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) confirmó que la Ley 393 no contempla el funcionamiento de los negocios que prestan dinero y cobran intereses de usura” 15 de Mayo de 2016
- INE, dato disponible para 2014.
- MÁRQUEZ R., Sergio. Estado de Derecho. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 211. Disponible en red: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2990/13.pdf>
- CÁRDENAS G., Jaime. Una Constitución para la Democracia. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996, pág. 22. . Disponible en red: <http://biblio.juridicas.unam/libros/6/2990/13.pdf>
- Periódico La Razón
- Tesis: 1a. CXIII/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, Tomo 1. Junio de 2009, Página: 255.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. (1,981). Diccionario de Derecho Usual
- Editorial HELIASTA, S.R.L. Buenos Aires, República de Argentina, 16ª Edición.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. (2001). Diccionario Jurídico Elemental Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.

- Chávez Zepeda, Juan José. (2003). Módulos de Auto aprendizaje. Como se elabora un Proyecto de Investigación. Guatemala. Editorial Mundicolor.
- Chinchilla Pinto, Sergio Augusto. (1989). Montes de Piedad v su Control sin Auditoria- Tesis de Graduación Profesional presentada a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- De Palomar, Miguel Juan. (1999). Diccionario para México, Distrito Federal. Editorial Oxford.
- Editorial Océano. (2006). Diccionario de la Lengua Española.
- Espin Cánovas, Diego. (1975). Manual de Derecho Civil Español Editorial Revista de Derecho Privado, Editorial de Derecho Financiero.
- Gatti, Serafino. (2003). Los orígenes del Monte Piedad en PIGNUS Revista .Internacional de Crédito Prendario, Número 20, Volumen XIII.

